

167
295



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

"ESTUDIO ANALITICO DE LAS FRACCIONES
XIV Y XV DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL APARTADO "A" Y SU
REGLAMENTACION EN LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

VICENTE B. CRUZ MENDEZ



México, D.F. 1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCION:

CAPÍTULO	I.	ACCIDENTES DE TRABAJO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.	
	1.	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	2
	A.	LEY JOSÉ VICENTE VILLADA, PROMULGADA EN EL ESTADO DE MÉXICO	3
	B.	LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, PROMULGADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	6
	C.	LEY MANUEL AGUIRRE BERLANGA, - PROMULGADA EN EL ESTADO DE JALISCO.	9
	D.	LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ	10
	E.	LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, PROMULGADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN	11
	F.	LEY DEL TRABAJO, PROMULGADA EN EL ESTADO DE COAHUILA	12
	2.	CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE- 1917	13
	3.	ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	15
CAPÍTULO	II.	LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	18

	1.	FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	19
	2.	LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 - (ANTECEDENTES)	21
	3.	LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR	27
CAPÍTULO	III.	LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL DERECHO COMPARADO	34
	1.	LA LEGISLACION EXTRANJERA SOBRE -- LOS ACCIDENTES DE TRABAJO	35
		A. ALEMANIA	36
		B. FRANCIA	38
		C. BÉLGICA	42
		D. INGLATERRA	44
		E. ESPAÑA	45
		F. ITALIA	46
		G. ARGENTINA	48
		H. CANADÁ	49
	2.	EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO	51
CAPÍTULO	IV.	LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO	57

	1.	LA PREVISION SOCIAL	58
	2.	AUTORIDADES DEL TRABAJO	61
		A. LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRE <u>VISION</u> SOCIAL	62
		B. INSPECCIÓN DEL TRABAJO	64
CAPÍTULO	V.	PREVISION Y SEGUROS SOCIALES	72
	1.	LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES	73
	2.	EL SEGURO SOCIAL	80
	3.	EL REGIMEN OBLIGATORIO Y EL REGI-- MEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL	85
	4.	DERECHO A LA VIVIENDA	93
		CONCLUSIONES:	101
		BIBLIOGRAFIA:	106

INTRODUCCION

A TRAVÉS DEL PROCESO EVOLUTIVO QUE HAN TENIDO LAS LEYES Y DISPOSICIONES LABORALES EN LA HISTORIA LEGISLATIVA DE MÉXICO Y DEL MUNDO; TRAZAREMOS UN ESQUEMA DE SUCESOS, QUE - POR SU TRASCENDENCIA HAN CONTRIBUIDO A DAR EL HORIZONTE Y ESTRUCTURA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y PARTIENDO DE ESTA RESEÑA LLEGAREMOS A ANALIZAR LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE INSTRUMENTAN LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES QUE LLEGAREN A SUFRIR EN EL - COTIDIANO TRABAJO, Y EL DERECHO DE GARANTIZARLES HIGIENE Y SALUBRIDAD ADOPTANDO MEDIDAS CONDUCENTES A PREVENIR ACCIDENTES - EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

AL ESTABLECER EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN - SU FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 LA RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONES, POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES EN SUS EMPRESAS, SUFRIDAS CON - MOTIVO O EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O TRABAJO QUE EJECUTEN -

SE TORNA UN DERECHO SOCIAL QUE POR SU PARTE LA LEY FEDERAL -- DEL TRABAJO ACTUAL LO REGLAMENTA EN SU TITULO IX, BAJO EL RUBRO DE RIESGOS DE TRABAJO; EN ESTE ASPECTO POR DEMÁS INTERESANTE, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS ARTÍCULOS 472 AL 515 INCLUSIVE, -- SIENDO EL ARTÍCULO 473 EL QUE NOS DEFINE EL RIESGO DE TRABAJO, Y EN RELACIÓN AL ACCIDENTE DEL TRABAJO LO COMPRENDE EL ARTÍCULO 474.

POR LO QUE DEDUCIREMOS EN NUESTRO ANÁLISIS -- QUE LA LEY LABORAL NO SÓLO ABORDA TANTO A LOS ACCIDENTES DE -- TRABAJO COMO A LAS ENFERMEDADES Y SOBRE TODO NO SÓLO SE CONSIDERA COMO RIESGO DE TRABAJO EL QUE SOBREVIENE EN EJERCICIO DEL MISMO, SINO ADEMÁS SE ENTIENDE QUE SE CAUSA CON MOTIVO DE ÉSTE.

NUESTRO ANÁLISIS A ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 NOS SIRVE COMO BASE PARA DELINEAR UN PUNTO DE VISTA AL CAPÍTULO DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL ESTABLECER QUE SON LOS EMPRESARIOS LOS OBLIGADOS EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE GÚN HAYA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA MUERTE O SIMPLEMENTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE DEL TRABAJADOR, DE ACUERDO -

CON LO QUE LAS LEYES DETERMINAN.

EN LO RELATIVO A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CARTA MAGNA, DEBEMOS SEÑALAR QUE EN ESTA FRACCIÓN SE ESTABLECE UN SISTEMA MUY AMPLIO DE PREVISIÓN CONTRA LOS RIESGOS DEL TRABAJO Y QUE AL RESPECTO NOS DICE:

"EL PATRÓN ESTA OBLIGADO A OBSERVAR EN LAS -
INSTALACIONES DE SU ESTABLECIMIENTO LOS PRE--
CEPTOS LEGALES SOBRE SALUBRIDAD E HIGIENE Y -
HA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVE--
NIR ACCIDENTES EN EL USO DE LAS MÁQUINAS, INS-
TRUMENTOS O MATERIALES DE TRABAJO, ASÍ COMO -
ORGANIZAR DE TAL MANERA QUE RESULTE PARA LA -
SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES LA MAYOR
GARANTIA COMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE LAS
NEGOCIACIONES, BAJO PENA QUE AL EFECTO ESTA--
BLEZCAN LAS LEYES".

SE DESPRENDE DE LO ANTERIOR QUE PREVENIR LOS
ACCIDENTES DE TRABAJO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN APREMIANTE Y -
PRINCIPAL DE LOS PATRONES.

EN LOS CAPÍTULOS CUARTO Y QUINTO, SEÑALAREMOS LA IDEA DE LOS DERECHOS SOCIALES DONDE SE POSTULA QUE LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA, EDUCACIÓN, SEGURIDAD A SU VIDA INDIVIDUAL Y COLECTIVA. EL DERECHO A VIVIENDA Y AL TRABAJO. EL SEGUNDO EN IMPORTANCIA PARA LA CLASE LABORAL FUE LA MAGNA OBRA DE CREAR EN BASE AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN QUE CULMINÓ CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931; Y POR ÚLTIMO Y TERCER SUCESO SERÁN LAS INCORPORACIONES Y MODIFICACIONES A LA LEY Y REGLAMENTOS, LA CONTINUACIÓN DEL RESPECTO A LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO QUE SE DA A DIARIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

NOS PROPONEMOS A DAR EL PUNTO DE VISTA CRÍTICO SIN PRESIÓN DE ALGUNA IDEOLOGÍA; MÁS QUE ESO, PONER EN LA BALANZA LOS PRECEPTOS LEGALES Y ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y COMO A OPERADO Y SE LEGISLA EN LA ACTUALIDAD LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO, EL TRATAMIENTO POS-ACCIDENTAL REFIRIENDONOS A LAS INDEMNIZACIONES Y CUIDADOS, EN ESTA ETAPA QUE SE LE OFRECE AL TRABAJADOR.

HACIENDO HINCAPIÉ AL SEÑALAR QUE LA FRACCIÓN

XIV DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECE EL SISTEMA DE --
PREVISIÓN SOCIAL PARA ESTOS RIESGOS, YA QUE LOS ACCIDENTES DE
TRABAJO SON DESEMBOLSO ECONÓMICO, POR LO QUE SE PROCURA EQUI--
PAR INSTALACIONES PROTECTORAS PARA EVITARLOS EN CADA CENTRO LA
BORAL; PRIMERO PARA CUMPLIR CON LAS LEYES CONCURRENTES A ESTAS
SITUACIONES; SEGUNDO PARA QUE EL EMPRESARIO NO TENGA GASTOS EN
ESTE RUBRO.

ESTE ANÁLISIS QUE POR LOS MUCHOS MOTIVOS QUE
ENCONTRAMOS AL REALIZARLO NOS PROVOCÓ UNA ENTUSIASTA INTERVEN-
CIÓN, AUNQUE NO DIRECTA CON LOS TRABAJADORES SI CON LA LEGISLA-
CIÓN, NOS DEJAN PENSAR QUE NUESTRO ESFUERZO PARA QUE SE CONOZ-
CA CONTRIBUYA A PROVOCAR MÁS SU INVESTIGACIÓN.

C A P I T U L O I
ACCIDENTES DE TRABAJO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

1) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

A.- LEY JOSÉ VICENTE VILLADA, PROMULGADA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

B.- LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, PROMULGADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

C.- LEY MANUEL AGUIRRE BERLANAGA, PROMULGADA EN EL ESTADO DE JALISCO.

D.- LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ

E.- LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, PROMULGADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

F.- LEY DEL TRABAJO, PROMULGADA, EN EL ESTADO DE COAHUILA

2) CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1917

3) ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

ACCIDENTES DE TRABAJO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:

1).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

DESDE EL INICIO DE LAS RELACIONES SOCIALES, Y PROPIAMENTE HABLANDO DE LA RELACIÓN LABORAL, SE HA VENIDO OBSERVANDO A LA CLASE TRABAJADORA U OBRERA COMO LA PARTE DÉBIL DE LA MISMA, SIENDO VEDADO A ÉSTE SECTOR DE LA SOCIEDAD, TODA PARTICIPACIÓN EN LA DEFENSA DE SUS MÁS ELEMENTALES DERECHOS, TALES - COMO EL DE PERCIBIR ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TENÍAN CON MOTIVO DE CUALQUIER ACCIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO; ÉSTO ES, LOS OBREROS QUE SUFRÍAN ACCIDENTES - DE TRABAJO, ESTABAN TOTALMENTE DESPROTEGIDOS, SIN QUE PUDIERAN RECIBIR RETRIBUCIÓN DE NINGUNA NATURALEZA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, TRABAJADORES DE DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, AL PERCATARSE DE QUE EL SECTOR EMPRESARIAL HACÍA CASO OMISO A SUS DEMANDAS PARA IMPLEMENTAR CIERTAS MEDIDAS QUE LES BRINDARAN MAYOR SEGURIDAD - EN SUS CENTROS DE TRABAJO, Y QUE DISMINUYERAN LOS ACCIDENTES -- QUE DÍA CON DÍA SE HACÍAN MÁS FRECUENTES, ASÍ COMO LA ABSOLUTA INDIFERENCIA DE LOS PATRONES EN OTORGAR EN ESOS CASOS ALGUNA

INDEMNIZACIÓN, DECIDIERON UNIRSE, DÁNDOSE A LA TAREA DE PRESIONAR A LAS AUTORIDADES PARA QUE SE LEGISLARA SOBRE EL PARTICULAR. ES ASÍ COMO VAN SURGIENDO CIERTAS NORMAS ANTERIORES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE ESE AÑO.

DE MANERA PUES, QUE SIGUIENDO UN ORDEN CRONOLÓGICO, HEMOS DE SEÑALAR ALGUNAS LEYES QUE A PRINCIPIOS DE SIGLO FUERON LAS MÁS IMPORTANTES. PRIMERAMENTE TENEMOS A LA QUE SE DENOMINÓ COMO:

A, LEY JOSÉ VICENTE VILLADA, ESTA LEY FUÉ PROMULGADA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL 3 DE ABRIL DE 1904, CONSIDERÁNDOSELE COMO LA PRIMERA QUE ABORDÓ LA EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN DE ACCIDENTES EN EL TRABAJO, APRECIÁNDOSE EN SU ARTÍCULO TERCERO UNA DIÁFANA CONCEPCIÓN REFERENTE A LA TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL, AL PRECEPTUAR LO SIGUIENTE:

" ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO CON MOTIVO DEL TRABAJO QUE SE ENCARGUE A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS O QUE DISFRUTEN DE SUELDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 1787 DEL CÓDIGO CIVIL,-

SUFREN ÉSTOS ALGÚN ACCIDENTE QUE LES CAUSE LA MUERTE O UNA LESIÓN O ENFERMEDAD QUE LES IMPIDA TRABAJAR, LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN QUE RECIBA SUS SERVICIOS ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR SIN PERJUICIO DEL SALARIO QUE SE DEBIERA DEVENGAR POR CAUSA DEL TRABAJO, LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS ENFERMEDADES Y LA INHUMACIÓN, EN SU CASO, MINISTRANDO ADEMÁS A LA FAMILIA QUE DEPENDA DEL FALLECIDO, UN AUXILIO IGUAL AL IMPORTE DE QUINCE DÍAS DE SALARIO O SUELDO QUE DEVENGABA, SE PRESUME QUE EL ACCIDENTE SOBREVIENE CON MOTIVO DEL TRABAJO A QUE EL OBRERO SE CONSAGRABA MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO ". 1

DE LO QUE ANTECEDE ES DE NOTARSE QUE LA LEY EN CONCRETO ADOPTABA LA TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL, CONTEMPLANDO CON ELLO DOS ASPECTOS DE VERDADERA IMPORTANCIA, COMO SON EL PRIMERO DE ELLOS, QUE EL PATRÓN ESTABA OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN DEL TRABAJADOR POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, E IGUALMENTE POR LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES; EL SEGUNDO ASPECTO SE TRADUCE A QUE TODO ACCIDENTE SE PRESUMÍA MOTIVADO POR LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. POR OTRA PARTE, DEL PRECEPTO ARRIBA INVOCADO SE DESPRENDEN PARTICULARMENTE LOS CASOS EN QUE EL EMPRESARIO O PATRÓN DEBÍA PAGAR AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES, SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES:

1 GAXIOLA, JORGE. LA LEY SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO. REVIS TA DE DERECHO INDUSTRIAL, TOMO I, ENERO - FEBRERO 1932, PÁG. 43.

- A) EL PAGO DE LA ATENCIÓN MÉDICA.
- B) EL PAGO DEL SALARIO QUE PERCIBÍA EL TRABAJADOR.
- C) EN CASO DEL FALLECIMIENTO QUEDABA OBLIGADO EL PATRÓN A PAGAR LOS GASTOS DE -- INHUMACIÓN Y A ENTREGAR A LA FAMILIA -- QUE REALMENTE DEPENDIERA DEL TRABAJADOR EL IMPORTE DE QUINCE DÍAS DE SALARIO.

HEMOS DE CONSIDERAR QUE DICHAS INDEMNIZACIONES ERAN SUMAMENTE BAJAS; SIN EMBARGO, TALES DISPOSICIONES NO PODÍAN SER RENUNCIADAS POR LOS TRABAJADORES,

ASÍ MISMO, LA CITADA LEY SEÑALABA QUE SI LA INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR PROVENÍA DE ENFERMEDAD Y DURABA MÁS DE TRES MESES, QUEDABA LIBERADO EL PATRÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, E IGUALMENTE SI ÉSTA PROVENÍA DE ACCIDENTE QUE NO HAYA SIDO DERIVADO DEL TRABAJADOR, EL PATRÓN TAMBIÉN QUEDABA EXCENTO DE RESPONSABILIDAD, NO OBSTANTE, EN ESTE RENGLÓN PODÍA PACTARSE EN EL CONTRATO QUE LA RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN NO DURARÍA MAYOR TIEMPO, ESPECIFICANDO LA NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

EL ORDENAMIENTO LEGAL EN CUESTIÓN, TAMBIÉN -

CONTEMPLABA DIVERSOS CASOS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, TAALES COMO EL DE EXIMIR DEL PAGO AL PATRÓN CUANDO EL TRABAJADOR NO OBSERVABA UNA CONDUCTA HONRADA, LIMPIA Y DIGNA, ASÍ COMO --- CUANDO SE ENTREGARAN A LA EMBRIAGUEZ Y NO CUMPLÍAN EN FORMA CORRECTA CON SUS DEBERES.

B. LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, PROMULGADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA LEY SE PROMULGÓ DURANTE EL MANDATO DEL GENERAL BERNARDO REYES EN DICHA ENTIDAD, Y DE LA -- MISMA FORMA QUE LA REFERIDA CON ANTELACIÓN, ADOPTÓ LA TEORÍA -- DEL RIESGO PROFESIONAL, SEGÚN SE OBSERVABA EN SU ARTÍCULO PRIME RO QUE A LA LETRA DICE: "EL PROPIETARIO DE ALGUNA EMPRESA DE -- LAS QUE SE ENUMERAN EN ESTA LEY, SERÁ RESPONSABLE CIVILMENTE DE LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A SUS EMPLEADOS Y OPERARIOS EN EL DE SEMPEÑO DE SU TRABAJO O EN OCASIÓN DE ÉSTE. NO DAN ORIGEN A -- RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPRESARIO LOS ACCIDENTES QUE SE DE-- BAN A ALGUNA DE ESTAS CAUSAS:

- I.- FUERZA MAYOR EXTRAÑA A LA INDUSTRIA DE -- QUE SE TRATE;
- II.- NEGLIGENCIA INEXCUSABLE O CULPA GRAVE DE LA VICTIMA;
- III.- INTENCIÓN DEL EMPLEADO O DEL OPERARIO -- DE CAUSARSE EL DAÑO. 2

POR OTRA PARTE EN SU ARTÍCULO SEGUNDO DECÍA:-

" TODO ACCIDENTE SE ESTIMARÁ COMPRENDIDO EN LA PRIMERA PARTE -- DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MIENTRAS NO SE PRUEBE ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS EN LA PARTE FINAL DEL MISMO ARTÍCULO----- LO. " 3

EN COMPARACIÓN CON LA LEY DE JOSÉ VICENTE VI LLADA, LAS INDEMNIZACIONES QUE ÉSTA LEY OTORGABA, RESULTABAN SU PERIORES, SEGÚN SE APRECIA, ENTRE OTRAS COSAS, DE LO QUE ESTIPU LABA COMO ERA LO SIGUIENTE:

- A) ASISTENCIA MÉDICA Y FARMACÉUTICA POR UN TIEMPO DE SEIS MESES.
- B) SI LA INCAPACIDAD ERA TEMPORAL PARCIAL, SE PAGABA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, ENTRE UN VEINTE Y UN CUARENTA POR CIENTO DEL SUELDO QUE PERCIBÍA LA VÍCTIMA EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE. SE OTORGABA ESTA INDEMNIZACIÓN HASTA POR UN PLAZO DE AÑO Y MEDIO.
- C) SI LA INCAPACIDAD ERA TEMPORAL TOTAL, RECIBÍA EL TRABAJADOR UN CINCUENTA POR CIENTO DE SU SALARIO, DESDE EL DÍA DEL ACCIDENTE HASTA QUE PUDIERA REGRESAR A SU SERVICIO, SIN QUE LA OBLIGACIÓN --- SUBSISTIERA POR MÁS DE DOS AÑOS.

- D) SI LA INCAPACIDAD ERA PERMANENTE PARCIAL, LA INDEMNIZACIÓN ERA LA MISMA QUE PARA LOS CASOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARCIAL.
- E) SI LA INCAPACIDAD ERA PERMANENTE TOTAL, SE LE DABA EL SUELDO INTEGRO AL ACCIDENTADO DURANTE DOS AÑOS.
- F) CUANDO OCURRÍA LA MUERTE, EL PATRÓN TENÍA QUE PAGAR ÍNTEGRO EL SALARIO; DURANTE DOS AÑOS SI LA VICTIMA DEJABA CÓNYUGE, HIJOS O NIETOS, DURANTE DIECIOCHO MESES SI SÓLO DEJASE HIJOS O NIETOS, DURANTE UN AÑO SI SÓLO DEJABA CÓNYUGE (SI EL CÓNYUGE SUPERSISTENTE ERA EL MARIDO SÓLO SE LE DARÍA SI ÉSTE SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADO PARA EL TRABAJO), Y DURANTE DIEZ MESES, SI DEJASE PADRE O ABUELOS.

CABE SEÑALAR QUE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, NO PRECISÓ CON CLARIDAD LO QUE DEBÍA ENTENDERSE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, DEJANDO ADEMÁS A CARGO DEL PATRÓN LA PRUEBA DE EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, DÁNDOSE EL CASO DE QUE EL PATRÓN BÁSICAMENTE SE APOYABA EN LA SEGUNDA CAUSA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD A QUE NOS HEMOS REFERIDO (NEGLIGENCIA INEXCUSABLE O CULPA GRAVE DE LA VICTIMA), PARA NO PAGAR INDEMNIZACIÓN A LOS OBREROS VÍCTIMAS DE ALGÚN ACCIDENTE, ESFORZÁNDOSE POR TANTO EL EMPRESARIO EN DEMOSTRAR TAL CAUSA.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, ESTA LEY ES MÁS COMPLETA QUE LA DE JOSÉ VICENTE VILLADA, DADO LO CUAL FUÉ CONSIDERADA DE UNA MAYOR IMPORTANCIA.

C. LEY MANUEL AGUIRRE BERLANGA, PROMULGADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1914 EN EL ESTADO DE JALISCO, SURGIÓ LA LEY DE MANUEL AGUIRRE BERLANGA, LA CUAL AL IGUAL QUE LA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NUNCA EMITIÓ DEFINICIÓN EXACTA DE LO QUE ERAN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

LO QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECIÓ ESTE ORDENAMIENTO, FUÉ LA OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES DE PAGAR LOS SALARIOS A LOS OBREROS VÍCTIMAS DE ALGÚN ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCASIONADA POR EL TRABAJO. ASÍ MISMO, ANUNCIABA QUE EN LOS CASOS EN QUE RESULTARA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE, PROCEDERÍA -- UNA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY ESPECIAL QUE HABÍA DEDICTARSE.

DE ESTO ÚLTIMO SE INFIERE UNA GRAVE LAGUNA EN DICHA LEY, EN VIRTUD DE QUE PREVEÍA LA FIGURA JURÍDICA DE INCAPACIDAD PERMANENTE, Y SIN EMBARGO, NO REGLAMENTABA SUS AL-

CANCES Y CONSECUENCIAS, ARGUYENDO QUE ÉSTOS QUEDARÍAN CONTEMPLADOS EN UNA LEY ESPECIAL, MISMA QUE NUNCA LLEGÓ A PROMULGARSE Y POR ENDE TAMPOCO SE LLEGÓ A CONOCER EN REALIDAD A QUE TIPO DE INDEMNIZACIÓN TENÍAN DERECHO LOS OBREROS QUE SE ENCONTRARAN EN ESE SUPUESTO, Y EN CONSECUENCIA A QUE CANTIDAD ASCENDÍA LA OBLIGACIÓN DE LA PARTE PATRONAL.

D, LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTA LEY DEL TRABAJO, PROPICIADA ENTRE OTROS POR CANDIDO AGUILAR, Y DICTADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1914, NO OBSTANTE TENER RASGOS AÚN RUDIMENTARIOS SOBRE LA MATERIA, TUVO UNA FUERTE RESONANCIA, YA QUE, SURGIÓ PARALELAMENTE CON LA LEY DEL ESTADO DE JALISCO, SIENDO AMBAS LAS QUE VINIERON A PROPICIAR SEÑALES DE UNA LEGISLACIÓN LABORAL MÁS CONCISA EN NUESTRO PAÍS, DANDO LA PAUTA PARA LA PREPARACIÓN DE SUBSECUENTES LEGISLACIONES.

DENTRO DE SU CONTENIDO EMANABA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS PATRONES DE DAR A LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS LA ASISTENCIA MÉDICA CORRESPONDIENTE, MEDICINAS, ALIMENTOS Y EL SALARIO QUE TUVIERAN ASIGNADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURARA LA INCAPACIDAD; DERECHOS QUE IGUALMENTE SE EXTENDÍAN A LOS OBREROS QUE HUBIERAN CELEBRADO CONTRATOS DE TRABAJO

A DESTAJO O PRECIO ALZADO.

POR OTRA PARTE SE PREVINO QUE LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O DE NEGOCIACIONES AGRÍCOLAS, TENDRÍAN QUE MANTENER POR SU CUENTA Y PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA A LOS OBREROS, ENFERMERÍAS ATENDIDAS POR MÉDICOS, HOSPITALES, MEDICINAS Y DEMÁS EQUIPO QUIRÚRGICO NECESARIO.

UNO DE LOS ASPECTOS MÁS POSITIVOS REGULADOS EN ESTA LEY, LO CONSTITUYE EL MEDIO DE HACER RESPONSABLE AL PATRÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR AL ACCIDENTADO DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE DURARA LA INCAPACIDAD. ELLO REFLEJABA UNA -- MARCADA DIFERENCIA CON LEYES CITADAS CON ANTERIORIDAD, EN EL -- SENTIDO DE QUE ÉSTAS PROTEGÍAN AL ACCIDENTADO ÚNICAMENTE POR DE TERMINADO TIEMPO, Y NO DURANTE EL LAPSO QUE SUBSISTIERA TAL INCAPACIDAD.

E. LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO. PROMULGADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ESTA OBRA LEGISLATIVA PROPICIADA POR EL GENERAL SALVADOR ALVARADO EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DICTADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1915; EN ESTA LEY SE CONTEMPLA -- CON GRAN AMPLITUD EL CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, SEÑALAN-

DO ADEMÁS EN FORMA CLARA QUE TODA LESIÓN CORPORAL QUE SUFRA EL - TRABAJADOR COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO QUE EJERCITA, EL PA--- TRÓN SERÁ RESPONSABLE DE DICHOS ACCIDENTES, ESTANDO POR TANTO -- OBLIGADO AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN, SI ÉSTOS OCURREN EN EL - DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN O TRABAJO QUE SE REALICE, CON LA SAL- VEDAD DE QUE EL ACCIDENTE SEA DEBIDO A FUERZA MAYOR AJENA AL TRABAJO EN EL CUAL ÉSTE SE ORIGINE.

EN LO QUE HACE A LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PATRONAL, ÉSTAS EN COMPARACIÓN CON LAS ESTABLECIDAS EN OTRAS LEGISLACIONES FUERON SUMAMENTE SUPRIMIDAS, SUBSISTIENDO - ÚNICAMENTE LA DE FUERZA MAYOR ANTES SEÑALADA, Y EN LA QUE TAM-- BIÉN EL PATRÓN TENÍA QUE DEMOSTRAR QUE NO EXISTÍA CULPA DE SU - PARTE, PARA QUEDAR AL MARGEN DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

A MANERA DE CONCLUSIÓN, PODEMOS AFIRMAR QUE ESTA LEY FUÉ UNO DE LOS MÁS AVANZADOS ORDENAMIENTOS DE ESA ÉPOCA EN NUESTRO PAÍS.

F. LEY DEL TRABAJO. PROMULGADA EN EL ESTADO DE COAHUILA. ESTA LEY EXPEDIDA EL 27 DE OCTUBRE DE 1916, SIEN

DO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESE ESTADO GUSTAVO ESPINÓZA MI RELES, HA SIDO CONSIDERADA DE MENOR IMPORTANCIA EN RELACIÓN -- CON TODAS LAS ANTERIORMENTE ANALIZADAS, EN VIRTUD DE QUE NO HI ZO REALMENTE APORTACIÓN ALGUNA SOBRE LA LEGISLACIÓN LABORAL -- EXISTENTE EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE ENTONCES, SALVO CIERTA - EXCEPCIÓN HECHA DE LA TERMINOLOGÍA Y UN MAYOR INCREMENTO EN EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES A LAS VICTIMAS.

ES DECIR, ESTA LEY BÁSICAMENTE SE LIMITÓ EN LOS CAPÍTULOS CORRESPONDIENTES A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO A - REPRODUCIR LAS DISPOSICIONES DE CIERTAS LEYES, COMO ES EL CASO DE LA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO --- LEÓN.

2).- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE --- 1917.

EN RAZÓN A LO REFERIDO CON ANTELACIÓN, OB-- SERVAMOS QUE DESDE PRINCIPIOS DE SIGLO, SE INICIAN CIERTOS MO- VIMIENTOS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA - CLASE TRABAJADORA, ACENTUÁNDOSE ÉSTOS CADA VEZ MÁS Y BÁSICAMEN TE HASTA LLEGAR AL AÑO DE 1914, DONDE YA SE PALPA CON MAYOR --

CLARIDAD UNA LEGISLACIÓN LABORAL MÁS COMPLETA.

ASÍ MISMO, COMO ES SABIDO CON DON VENUSTIANO CARRANZA, SE INICIÓ UNA NUEVA ETAPA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, DESDE QUE, SIENDO GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA, DESCONOCE A VICTORIANO HUERTA COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, BASÁNDOSE PROPIAMENTE EN LO QUE SE LLAMÓ LA DECENA TRÁGICA, DONDE FUERON SACRIFICADOS Y TRAICIONADOS ARTERAMENTE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARRÍA PINO SUÁREZ; CONOCIÉNDOSE ESTA ETAPA COMO CONSTITUCIONALISTA, POR PRETENDER REIMPLANTAR EL ÓRDEN CONSTITUCIONAL.

CONTINUANDO DENTRO DE LA MISMA ETAPA HISTÓRICA, DON VENUSTIANO CARRANZA CONVOCA A ELECCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE, LAS CUALES SE INICIARON COMO JUNTAS PREPARATORIAS EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.; ESTE CONGRESO NO PODRÍA OCUPARSE DE OTRO ASUNTO QUE NO FUERA EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN REFORMADA. DE MANERA QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN SE FIRMÓ EL 31 DE ENERO DE 1917, PROMULGÁNDOSE EL 5 DE FEBRERO Y ENTRANDO EN VIGOR EL PRIMERO DE MAYO DE ESE AÑO, MISMA QUE FUE CREADA CON UN ALTO CONTENIDO DE CARÁCTER SOCIAL, IMPONIENDO LA OBLIGACIÓN A LOS PATRONES DE RESPONDER POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, ASÍ COMO POR LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE SUS --

TRABAJADORES.

3).- ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

COMO SE MENCIONÓ, FUÉ PRECISAMENTE EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, A FINALES DEL AÑO DE 1916, -- CUANDO DE MANERA INTEGRAL SE ABORDÓ EL PROBLEMA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, PUGNÁNDOSE POR INCLUIR EN LA CARTA MAGNA ALGUNOS ARTÍCULOS RELATIVOS AL TRABAJO, LO QUE RESULTÓ VERDADERAMENTE POSITIVO, EN VIRTUD DE QUE AL EFECTO SE SUGIRIERON REFORMAS Y ADICIONES, DESTACÁNDOSE ENTRE OTRAS COSAS, LA NECESIDAD DE RECONOCER A LOS SINDICATOS, EL DERECHO DE HUELGA, LA IMPLANTACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LOS RIESGOS PROFESIONALES, ETC.

EN CONSECUENCIA DE LO REFERIDO, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, PROPONIÉNDOSE QUE EN LUGAR DE QUE EN FORMA DISPERSA EN DISTINTOS ARTÍCULOS SE RIGIERAN LAS NORMAS DE TRABAJO, SE ESTABLECIERA UN TÍTULO ESPECIAL SOBRE TRABAJO; SIN EMBARGO, ÉSTO TAMBIÉN PROVOCÓ ARDUAS Y ACALORADAS POLÉMICAS, YA QUE VARIOS JURISTAS SE OPONÍAN A DICHA INICIATIVA, NO OBSTANTE, DESPUÉS DE VARIOS DEBATES SE LLEGÓ A LA -

TRANSACCIÓN CONSISTENTE EN CONSIGNAR EN UN CAPÍTULO ESPECIAL -- LAS BASES REGULADORAS DEL TRABAJO, NOMBRÁNDOSE UNA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE HACER EL PROYECTO DEL ARTÍCULO 123, EL CUAL UNA VEZ CONCLUÍDO FUÉ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO --- CONSTITUYENTE, Y CON LIGERAS MODIFICACIONES FUÉ APROBADO.

EN LA HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO, ES EVIDENTE QUE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SEÑALÓ EL PASO DEFINITIVO HACIA UNA LEGISLACIÓN LABORAL MEJOR CIMENTADA - AL FUNDARSE SOBRE BASES SÓLIDAS, EN VIRTUD DE QUE AL ESTABLECER CLARAMENTE LOS DERECHOS MÍNIMOS DE LA CLASE TRABAJADORA, SE FIJARON LOS SOPORTES PARA UNA REGLAMENTACIÓN POSTERIOR, TODO ELLO DENTRO DE UNA ARMONÍA EN EL ÁMBITO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, BUSCANDO EL EQUILIBRIO ENTRE EL PODER ECONÓMICO Y EL ESFUERZO HUMANO.

POR OTRA PARTE, SE HACE NECESARIO DESTACAR - EL HECHO DE QUE LOS LEGISLADORES MEXICANOS SE INSPIRARON EN LEGISLACIONES DE DISTINTOS PAÍSES; DE MANERA QUE LA MAYORÍA DE -- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ERAN CONOCIDAS CON ANTERIORIDAD EN OTRAS PARTES DEL - MUNDO.

CON LA ELABORACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA ----
CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA DE 1917, SE VIÑO A DETERMINAR LA
RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS INFORTUNIOS DE TRABAJO (FRAC--
CIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL) ASÍ COMO TAMBIÉN LA-
OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES DE OBSERVAR EN SUS ESTABLECIMIENTOS-
LOS PRECEPTOS LEGALES SOBRE HIGIENE Y SALUBRIDAD, ADOPTANDO LAS
MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR TANTO LOS ACCIDENTES COMO LAS -
ENFERMEDADES DE TRABAJO (FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 123 CONSTITU
CIONAL).

FINALMENTE, HEMOS DE REFERIR QUE ALGUNOS ES-
TADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES-
QUE LES OTORGABA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITU--
CIÓN POLÍTICA, EXPIDIERON LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL, " ALGUNAS DE ESTAS LEGISLACIONES PRETENDIERON --
RESTRINGIR EN FORMA INNECESARIA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 123-
DE LA CONSTITUCIÓN, INDICANDO LAS INDUSTRIAS EN QUE TENDRÍA LU-
GAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONES, HACIENDO LO PROPIO CON-
LAS INDUSTRIAS QUE PODRÍAN REPUTARSE COMO CREADORAS DE UN RIES-
GO ESPECÍFICO, " 4

C A P I T U L O I I

LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA
Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- 1) FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
- 2) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 (ANTECEDENTES)
- 3) LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR

1).- FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTICULO 123 --
CONSTITUCIONAL.

UNA DE LAS FUENTES PRINCIPALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y BÁSICAMENTE EN EL CONTENIDO DE SUS FRACCIONES XIV Y XV, DE LAS CUALES LA PRIMERA DE ELLAS SEÑALA LO SIGUIENTE: " LOS EMPRESARIOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES, SUFRIDOS CON MOTIVO O EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O TRABAJO QUE EJECUTEN; POR LO TANTO, LOS PATRONES DEBERÁN PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE; SEGÚN QUE HAYA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA MUERTE, O SIMPLEMENTE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PARA TRABAJAR, DE ACUERDO CON LO QUE LAS LEYES DETERMINEN. ÉSTA RESPONSABILIDAD SUBSISTIRÁ AÚN EN EL CASO DE QUE EL PATRÓN CONTRATE EL TRABAJO POR UN INTERMEDIARIO ".

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, FUÉ VERDADERAMENTE CONTEMPLADO POR EL LEGISLADOR Y PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, INCLUYÉNDOSE EN ÉSTA LAS TESIS MÁS AVANZADAS DE LA RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES PROFESIONALES, Y

PROTEGIENDO AL TRABAJADOR ANTE TODO RIESGO QUE PUDIERA PRESENTARSE EN EL DESEMPEÑO O EJERCICIO DE SU TRABAJO.

ASÍ MISMO LA FRACCIÓN XV SEÑALA: " EL PATRONO ESTARÁ OBLIGADO A OBSERVAR EN LA INSTALACIÓN DE SUS ESTABLECIMIENTOS LOS PRECEPTOS LEGALES SOBRE HIGIENE Y SALUBRIDAD Y -- ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES EN EL -- USO DE LAS MÁQUINAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO, ASÍ-- COMO A ORGANIZAR DE TAL MANERA ÉSTE, QUE RESULTE PARA LA SALUD-- Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES LA MAYOR GARANTÍA, COMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, BAJO LAS PENAS QUE AL EFECTO -- ESTABLEZCAN LAS LEYES ".

COMO ES DE APRECIARSE, CON EL PRECEPTO CITADO, SE PRETENDE EVITAR HASTA DONDE SEA POSIBLE TODA PROBABILIDAD DE ACCIDENTE DE TRABAJO PROFESIONAL. POR OTRA PARTE, EXISTE TAMBIÉN UN REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y GRADOS DE -- RIESGO PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES -- PROFESIONALES; DE MANERA QUE SE SEÑALAN LAS DISTINTAS CLASES DE RIESGOS QUE PUEDEN EXISTIR EN UNA INDUSTRIA; ELLO EN VIRTUD DE-- QUE MIENTRAS EXISTAN MENORES PROBABILIDADES DE QUE SE SUFRAN AC-- CIDENTES EN LA EMPRESA, LAS PRIMAS QUE SE TENDRÁN QUE CUBRIR SE

RÁN MENORES; ESTO POR SUPUESTO ES EN RAZÓN DE QUE EN TANTO LAS EMPRESAS SE ENCUENTREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES EN LO QUE RESPECTA A MEDIDAS DE HIGIENE, SEGURIDAD, MAQUINARIA Y MATERIAL DE TRABAJO, LOS ACCIDENTES DE TRABAJO SE PRODUCIRÁN EN MENOR ESCALA Y POR ENDE, EN LAS MISMAS EMPRESAS NO TENDRÁN TANTAS PÉRDIDAS, YA SEA EN LO ECONÓMICO, COMO EN SU PROPIA PRODUCCIÓN, SIENDO IGUALMENTE BENÉFICO PARA LA SOCIEDAD AL NO SUFRIR PÉRDIDAS HUMANAS, NI LA TAN PESADA CARGA DE PERSONAS INCAPACITADAS.

2).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
(ANTECEDENTES)

MEDIANTE REFORMA CONSTITUCIONAL SE LLEVÓ A CABO LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73, ASÍ COMO EL PREÁMBULO DEL PRECEPTO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

" ART. 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

- X. PARA LEGISLAR EN TODA LA REPÚBLICA SOBRE MINERÍA, COMERCIO E INSTITUCIONES DE CRÉDITO; PARA ESTABLECER EL BANCO ÚNICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE ESTA ---

CONSTITUCIÓN. LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE TRABAJO CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE --- ASUNTOS RELATIVOS A FERROCARRILES Y DEMÁS EMPRESAS DE TRANSPORTES AMPARADAS POR CONCESIÓN FEDERAL, MINERÍA E HIDROCARBUROS; Y POR ÚLTIMO, LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL MAR Y EN LAS ZONAS MARÍTIMAS, EN LA -- FORMA Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ”.

EN LO QUE HACE AL PREÁMBULO DEL ARTÍCULO 123, ÉSTE FUÉ MODIFICADO COMO SIGUE: “ EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS DOMÉSTICOS Y ARTESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL SOBRE TODO - CONTRATO DE TRABAJO.

ES DE SEÑALAR QUE EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE ESTAS REFORMAS, FUÉ LA ATRIBUCIÓN A LAS AUTORIDADES LOCALES DE LA COMPETENCIA GENERAL EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, CON LA SALVEDAD DE LAS MATERIAS REFERIDAS EN LA PROPIA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73, MISMAS QUE QUEDARON COMO COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ELLO POR LA IMPORTANCIA DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTABAN A LAS MÁS IMPORTANTES INDUSTRIAS, AUNQUE POR SU--

PUESTO TAL COMPETENCIA RESULTA LIMITADA.

POSTERIORMENTE SE ELABORARON ALGUNOS PROYECTOS DE LEY, SIENDO EL DE MAYOR IMPORTANCIA EL CONOCIDO COMO PROYECTO PORTES GIL, EN ATENCIÓN AL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. EMILIO PORTES GIL, EL CUAL FUÉ REDACTADO POR LOS JURISTAS ENRIQUE DELHUMEAU, PRAXEDIS BALBOA Y ALFREDO INANITU.

DICHO DOCUMENTO FUÉ PRECISAMENTE EL ANTECEDENTE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, NO OBSTANTE DE HABER SIDO OBJETO DE MUCHAS CRÍTICAS AL SER DISCUTIDO EN EL CONGRESO, ENCONTRANDO OPOSICIÓN EN LAS AGRUPACIONES DE LOS PATRONES Y --- AÚN MÁS DE LOS TRABAJADORES, ORIGINANDO POR TANTO QUE FUERA DESECHADO.

PARA EL AÑO DE 1931 EN LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, TUVO LUGAR UNA CONVENCION EN LA QUE INTERVINIERON REPRESENTANTES TANTO DEL SECTOR OBRERO COMO DEL PATRONAL, EN LA QUE SE TRATARON DIVERSOS PROBLEMAS QUE AQUEJABAN LAS RELACIONES --- OBRERO-PATRONALES, APORTÁNDOSE UNA SERIE DE IDEAS, LAS CUALES - SIRVIERON PARA REFORMAR EL PROYECTO PORTES GIL, FORMULÁNDOSE AL

EFFECTO UNO NUEVO, CUYA REDACCIÓN ESTUVO A CARGO, FUNDAMENTALMENTE POR EL LIC. EDUARDO SUÁREZ. TAL PROYECTO FUÉ APROBADO POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ING. PASCUAL ORTÍZ RUBIO, Y POR TANTO, ENVIADO AL CONGRESO, SIENDO IGUALMENTE APROBADO CON ALGUNAS MODIFICACIONES Y PROMULGADO EL 16 DE AGOSTO DE 1931, NACIENDO DE ESTA MANERA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CABE HACER NOTAR QUE SI BIEN ES CIERTO, YA PARA INICIOS DE LOS AÑOS TREINTAS EXISTÍA UNA REGLAMENTACIÓN MÁS COMPLETA EN LAS CUESTIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, AL ESTAR PLASMADAS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL-LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE TRABAJO, EL SALARIO, LA PROTECCIÓN AL TRABAJADOR; LOS RIESGOS PROFESIONALES, EL DERECHO COLECTIVO, LA PREVISIÓN SOCIAL, LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, ETC. TAMBIÉN LO ES, QUE AÚN FALTABA UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA Y ACORDE CON LA REALIDAD SOCIAL DE AQUELLA ÉPOCA, INCLUYENDO EL CAMPO INDUSTRIAL. POR TALES RAZONES, FUÉ HASTA EL AÑO DE 1931 EN QUE VIÓ LA LUZ LA LEY FEDERAL DE TRABAJO; QUE REGLAMENTA EL CITADO PRECEPTO DE NUESTRA CARTA MAGNA, CON UN JUSTO SENTIDO DE EQUILIBRIO SOCIAL, DEJANDO ATRÁS EL ARCAICO CONCEPTO DE QUE EL TRABAJO ERA COMO --

UNA MERCANCÍA, CUANDO VIENE A CONSTITUIR LA MÁS NOBLE DE LAS FUNCIONES HUMANAS EN TODA SOCIEDAD.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PROMULGADA EN 1931, CUBRE UNA IMPORTANTE ETAPA DE LA VIDA ECONÓMICA MEXICANA, AL SER EL ÚNICO ES LABÓN JURÍDICO ENTRE LOS TRABAJADORES Y EMPRESARIOS, PARA BUSCAR, POR UNA PARTE SU ACUNAMIENTO, Y POR OTRA, DIMINUIR LAS CONTIENDAS QUE SURGIERON EN LOS AÑOS QUE SIGUIERON A SU PROMULGACIÓN.

AHORA BIEN, EL ORDENAMIENTO LEGAL REFERIDO DIFIERE EL CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO EN SU ARTÍCULO 265 COMO SIGUE: " ACCIDENTE DE TRABAJO ES TODA LESIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, O PERTURBACIÓN PSÍQUICA O FUNCIONAL, PERMANENTE O TRANSITORIA, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE PRODUCIDA POR LA ACCIÓN REPENTINA DE UNA CAUSA EXTERIOR QUE PUEDE SER MEDIDA, SOBREVENIDA DURANTE EL TRABAJO, EN EJERCICIO DE ÉSTE O COMO CONSECUENCIA DEL MISMO; Y TODA LESIÓN INTERNA DETERMINADA POR UN VIOLENTO ESFUERZO PRODUCIDO EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

DE LA DISPOSICIÓN LEGAL EN CITA PODEMOS DESPRENDER LOS ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN COMO SON:

A).- LESIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA; AL RESPECTO-
HEMOS DE MENCIONAR QUE BAJO EL NOMBRE DE LESIÓN SE COMPRENDEN -
NO SOLAMENTE LAS HERIDAS, ESCORIACIONES, CONTUSIONES, FACTURAS,
DISLOCACIONES, SINO TODA ALTERACIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO CUAL-
QUIER OTRO DAÑO QUE DEJE HUELLA MATERIAL EN EL CUERPO HUMANO, -
SI ESOS EFECTOS SON PRODUCIDOS POR UNA CAUSA EXTRAÑA. AHORA --
BIEN, COMO LESIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA DEBEMOS ENTENDER QUE ÉSTA -
PUEDE SER DE ÓRDEN MÉDICO, O QUE PUEDE INTERVENIR TAMBIÉN LA -
CIRUGÍA.

B).- PERTURBACIÓN PSÍQUICA O FUNCIONAL; POR
LO QUE SE REFIERE A LA PERTURBACIÓN PSÍQUICA, ÉSTA SURGE CUANDO
SE ALTERA LA FUNCIÓN DEL CEREBRO, Y EN LO QUE HACE A LA PERTUR-
BACIÓN FUNCIONAL, SURGE CUANDO SE ALTERA LA FUNCIÓN DE CUAL----
QUIER ÓRGANO DEL CUERPO HUMANO.

C).- CAUSA EXTERIOR; BAJO ESTE CONCEPTO EN
TENDEMOS UNA CAUSA EXTRAÑA A LA CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DE LA VÍC
TIMA, NO OBSTANTE, ES DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA INSTANTANEI-
DAD DEL ACONTECIMIENTO O INFORTUNIO, YA QUE ÉSTA ES UNO DE LOS-
ASPECTOS QUE SIRVEN PARA DIFERENCIAR LA ENFERMEDAD PROFESIONAL-
DEL ACCIDENTE. EN EL ACCIDENTE LA ACCIÓN ES INTEMPESTIVA, ES-

DECIR, INMEDIATA, INSTANTÁNEA, SÚBITA, EN BREVE PERÍODO, VIOLENTA, ETC.; EN LA ENFERMEDAD ES UN ESTADO PATOLÓGICO QUE SOBREVIENE POR UNA CAUSA REPETIDA POR LARGO TIEMPO; APARECE LENTAMENTE SIN CONCRESIÓN POSIBLE EN UN MOMENTO DETERMINADO.

D).- EL ACCIDENTE HA DE SOBREVENIR DURANTE EL TRABAJO O EN EJERCICIO DE ÉSTE; EN LO QUE CONCIERNE A -- QUE EL ACCIDENTE HA DE SOBREVENIR DURANTE EL TRABAJO, EN EJERCICIO DE ÉSTE O COMO CONSECUENCIA DEL MISMO, OBSERVAREMOS QUE, AL SEÑALAR EL TÉRMINO DURANTE, SE ENTIENDE MIENTRAS, ES DECIR, EL ACCIDENTE SOBREVIENE MIENTRAS SE TRABAJA, ASÍ MISMO, CUANDO SE SEÑALA EN EJERCICIO DE ÉSTE, VIENE A SIGNIFICAR EL ACTO DE EJERCITARSE U OCUPARSE EN ALGO, Y POR ÚLTIMO CUANDO SE DICE -- CONSECUENCIA, CONSTITUYE EL HECHO O SUCESO QUE RESULTA DE --- OTRO.

3).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR ----
(1970),

LA LEY LABORAL VIGENTE SURGE COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE NUESTRO PAÍS VINO EXPERIMENTANDO EN LOS ÚLTIMOS DECENIOS, EXISTIENDO LA IMPERIOSA-

NECESIDAD DE UNA RENOVACIÓN EN LAS NORMAS DEL TRABAJO.

DE MANERA QUE LA LEY EN CUANTO TOMA LAS EXPERIENCIAS DEL PASADO Y PRESENTE PARA PROYECTARLAS A UNA LEGISLACIÓN ACORDE CON LA REALIDAD SOCIAL, PRETENDIENDO JUSTIFICAR CON TODO SU CONTENIDO QUE LA CONSTANTE EVOLUCIÓN SOCIAL REQUIERE TAMBIÉN LA EVOLUCIÓN DE NORMAS REGULADORAS, NO SOLO DE TIPO LABORAL, SINO EN GENERAL DE TODO EL DERECHO, PARA QUE LA REALIDAD QUE SE PRETENDE EQUILIBRAR CON ELLO, TENGA UNA BASE FIRME POR ENCONTRAR IDENTIDAD CON LOS FINES DEL DERECHO Y DE LA SOCIEDAD DE DONDE EMANA.

DE LO ANTERIOR HABREMOS DE HACER NOTAR QUE EN LA MEDIDA EN QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TENGA UNA APLICACIÓN VERDADERAMENTE ÍNTEGRA, LA CLASE TRABAJADORA VIVIRÁ EN UN CLIMA DE TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD, LO CUAL REDUNDARÍA EN UNA ESTABILIDAD TANTO EN LO POLÍTICO COMO EN LO ECONÓMICO, Y ELLO POR SUPUESTO SE PROYECTARÍA EN PROGRESO PARA EL PAÍS EN GENERAL.

TANTO LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLI-

CA COMO ESTA LEY, SON SIN DUDA ALGUNA EL PRODUCTO DE LAS NECESIDADES SOCIALES SURGIDAS POR EL DESARROLLO DE NUESTRA PATRÍA; -- SIENDO EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO UN DERECHO VITAL, YA QUE SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA PROTECCIÓN DEL HOMBRE QUE VIVE DE SU TRABAJO, PROTEGIENDO AL TRABAJADOR DE LA EXPLOTACIÓN, VOL--- VIÉNDOSE LA NORMA IMPERATIVA Y SOCIAL A CADA INSTANTE, ALCANZANDO CADA VEZ MÁS NUEVOS GRUPOS DE NUESTRA COLECTIVIDAD.

A TODO ESTO DEBEMOS CONCLUIR CON EL MAESTRO-ALBERTO TRUEBA URBINA, AL SEÑALAR " LA LEY LABORAL VIGENTE CUMPLE LEALMENTE CON SU FUNCIÓN DE PROTEGER Y TUTELAR A LOS TRABAJADORES DENTRO DEL RÉGIMEN CAPITALISTA, ABRIENDO UN PARÉNTESIS-DE PAZ SOCIAL FRENTE AL INEVITABLE CAMBIO DE LAS ESTRUCTURAS -- ECONÓMICAS Y POLÍTICAS EN LO PORVENIR ",

EN LO QUE RESPECTA PROPIAMENTE A LOS ACCI---TES DE TRABAJO, ES SABIDO QUE EL ORIGEN DE ÉSTOS LO ENCONTRAMOS EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. AHORA ---BIÉN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 474 --PRECEPTÚA:

" ARTÍCULO 474.- ACCIDENTE DE TRABAJO ES TO

DA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE, PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EJERCICIO, O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALESQUIERA QUE SEAN EL LUGAR Y EL -- TIEMPO EN QUE SE PRESENTE. QUEDAN INCLUIDOS EN LA DEFINICIÓN ANTERIO LOS ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DEL TRABAJO Y - DE ÉSTE A AQUEL ".

ES DE HACER NOTAR QUE LA DEFINICIÓN QUE LA - LEY CITA, SUPRIME LA PALABRA MÉDICO-QUIRÚRGICA, Y EN SU LUGAR ESTABLECE LESIÓN ORGÁNICA CON MUCHA MAYOR PRECISIÓN; IGUALMENTE SUPRIME LA PALABRA PSÍQUICA, PARA QUEDAR ÚNICAMENTE PERTURBACIÓN FUNCIONAL, OBTENIÉNDOSE CON ELLO UNA DEFINICIÓN MÁS TÉCNICA. SE NOS OCURRE QUE PUDIERAN PRESENTARSE ALGUNAS DUDAS - PARA DETERMINAR SI DENTRO DEL MENCIONADO CONCEPTO QUEDARON INCLUIDAS LAS PERTURBACIONES PSÍQUICAS; A LO CUAL SE CONTESTARÍA QUE ÉSTAS ESTARÍAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS PALABRAS " PER-- TURBACIÓN FUNCIONAL ", YA QUE ÉSTA ES UNA ALTERACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA FUNCIÓN ORGÁNICA .

ASÍ MISMO, SE PRESUME ACCIDENTE DE TRABAJO,-
CUALQUIER INFORTUNIO QUE SE PRODUZCA POR EL HECHO, EN EJERCICIO
O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

POR OTRA PARTE, CABE HACER NOTAR QUE EN LA -
MULTICITADA DEFINICIÓN DESTACAN DOS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES -
QUE SON:

A).- SE CONSIDERA COMO LUGAR DE TRABAJO, NO
SOLAMENTE LOS LUGARES CERRADOS EN QUE SE ENCUENTRA INSTALADA LA
EMPRESA, SINO CUALQUIER OTRO LUGAR, YA SEA LA VÍA PÚBLICA O DON
DE SE HUBIERE TRASLADADO EL TRABAJADOR.

B).- EL TIEMPO DE TRABAJO ES TODO MOMENTO -
EN EL QUE EL OBRERO ESTÉ DESARROLLANDO UNA ACTIVIDAD RELACIONA-
DA CON LA EMPRESA.

A NUESTRO ENTENDER SE CONSIDERA UN ACIERTO DE
LA LEY EN COMENTO EL ESTABLECER EN FORMA CLARA LA DEFINICIÓN DE
LOS ACCIDENTES FUERA DE LA JORNADA LABORAL, YA SEA EN EL TRAYEC
TO AL CENTRO DE TRABAJO, O FUERA DE ÉSTE Y RUMBO AL DOMICILIO -
DEL TRABAJADOR.

EN LO QUE HACE A LAS CONSECUENCIAS QUE SE --
ORIGINEN CON LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, ES MENESTER SEÑALAR LO--
SIGUIENTE:

A).- LA MUERTE DEL TRABAJADOR; PARA ESTABLE
CER ÉSTA, SE REQUIERE QUE SE PRACTIQUE LA AUTOPSIA, O EN SU CA--
SO, UN CERTIFICADO MÉDICO.

B).- INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE; CONSTI
TUYE LA DISMINUCIÓN DE LAS FACULTADES DE UN INDIVIDUO POR HABER
SUFRIDO LA PÉRDIDA O PARALIZACIÓN DE ALGÚN MIEMBRO, ÓRGANO O --
FUNCIÓN DEL CUERPO.

C).- INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE; REPRESENTA
LA PÉRDIDA ABSOLUTA DE FACULTADES O APTITUDES QUE IMPOSIBILI
TAN A UN INDIVIDUO PARA PODER DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO POR--
EL RESTO DE SU VIDA.

D).- INCAPACIDAD TEMPORAL; ES LA PÉRDIDA -
DE FACULTADES O APTITUDES QUE IMPOSIBILITAN A UN INDIVIDUO PARA
DESEMPEÑAR SU TRABAJO POR ALGÚN TIEMPO.

DE LO QUE ANTECEDE SE DESPRENDE QUE ES DE --
VERDADERA JUSTICIA EL PROTEGER DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES TODAS LAS LESIONES QUE PUEDA SUFRIR EL TRABAJADOR EN UN ACCIDENTE ORIGINADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

C A P I T U L O I I I
LOS ACCIDENTES DE TRABAJO
EN EL
DERECHO COMPARADO

1).- LA LEGISLACION EXTRANJERA SOBRE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

- A) ALEMANIA
- B) FRANCIA
- C) BELGICA
- D) INGLATERRA
- E) ESPAÑA
- F) ITALIA
- G) ARGENTINA
- H) CANADA

2).- EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

1).- LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA SOBRE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

A FÍN DE PERCATARNOS DE LA MANERA COMO SE FUERON CREANDO LAS DISTINTAS LEGISLACIONES SOBRE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, HABREMOS DE REALIZAR UN SOMERO ANÁLISIS SOBRE LAS NORMAS LABORALES DE ALGUNOS PAÍSES DEL ORBE, Y OBSERVAR LA FORMA EN QUE SE FUERON PRESENTANDO ÉSTOS, ASÍ COMO LAS SOLUCIONES QUE DE ALGUNA MANERA SE IMPLEMENTARON.

LOS PAÍSES DONDE SE TRATARON LOS PROBLEMAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, FUERON PRIMERAMENTE EN ALEMANIA MÁS TARDE EN FRANCIA, BÉLGICA, ESPAÑA, INGLATERRA E ITALIA, EN EL VIEJO CONTINENTE; Y EN AMÉRICA LOS PRINCIPALES PAÍSES QUE LOS VIERON CON VERDADERO INTERÉS FUERON ARGENTINA Y CANADÁ.

EL HECHO DE MENCIONAR ÚNICAMENTE TALES PAÍSES NO IMPLICA QUE EN OTROS SE HAYA DESATENDIDO EL TEMA, SINO QUE ES MENESTER RECONOCER QUE LAS LEGISLACIONES DE ÉSTOS, ABORDARON CON MAYOR ATENCIÓN LO RELATIVO A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS MISMOS; ELLO SEGURAMENTE PORQUE AL ESTAR MÁS INDUSTRIALIZADOS, SUS NECESIDADES FUERON MAYO-

RES. DE MANERA QUE UNA VEZ ANOTADO LO ANTERIOR, PROCEDEREMOS A REALIZAR UN BREVE ESTUDIO DE LAS MULTICITADAS LEGISLACIONES:

A) ALEMANIA. LA INDUSTRIA ALEMANA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX, TUVO UN DESARROLLO VERDADERAMENTE NOTABLE, LO -- QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA UN INTENSO MOVIMIENTO OBRERO EN DICHO PAÍS. LOS OBREROS ALEMANES COMULGABAN CON LAS IDEAS DEL -- MANIFIESTO COMUNISTA Y FERNANDO LASALLE, ADQUIRIENDO EL SOCIA-- LISMO EN ALEMANIA UNA FUERZA COMO NO SE HABÍA VISTO EN NINGÚN -- OTRO PAÍS EUROPEO; SIN EMBARGO, SE VIVÍA EN UNA GRAN CONTRADIC-- CIÓN, YA QUE POR UNA PARTE, EXISTÍA UN INCOMPARABLE PROGRESO IN-- DUSTRIAL Y POR OTRA, UN INTENSO MOVIMIENTO SOCIALISTA, EL CUAL CONSTITUÍA UN PELIGRO PARA EL ADELANTO INDUSTRIAL, AL AMENAZAR-- CON DESTRUIR LA PAZ SOCIAL Y DETENER EL TRABAJO NORMAL EN LAS -- FÁBRICAS A TRAVÉS DE HUELGAS Y MOVIMIENTOS OBREROS.

ANTE TAL SITUACIÓN, BISMARCK EL CANCELLER DE-- HIERRO, INICIÓ UNA POLÍTICA INTERVENCIONISTA CON UNA DOBLE CA-- RACTERÍSTICA; LA DE PROTEGER A LA INDUSTRIA EN LA CONCURRENCIA-- CON LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS E INTERVENIR EN LOS PROBLEMAS IN-- TERNOS. DICHA INTERVENCIÓN CONSTITUYÓ UN FORMIDABLE INTENTO PA--

RA OBTENER EL MOVIMIENTO OBRERO (LA UNIÓN DE LOS TRABAJADORES Y EL PENSAMIENTO SOCIALISTA), PRETENDIÉNDOSE CON ELLA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES. ESTA INTERVENCIÓN DEL ESTADO LA OPUSO BISMARCK AL CAPITALISMO LIBERAL PROPONIÉNDOSE HACER ALEMANIA UNA PRIMERA POTENCIA MUNDIAL.

DE MANERA QUE EL CANCELLER ALEMÁN, EN PRIMER TÉRMINO PROMULGÓ UN DERECHO DEL TRABAJO TENDIENTE A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES, SIENDO EN SU ÉPOCA LA LEGISLACIÓN MÁS COMPLETA DE EUROPA; Y FUÉ IGUALMENTE, EL AUTOR DE LA LLAMADA POLÍTICA SOCIAL, DE LA QUE SUS MAYORES LOGROS FUERON LOS SEGUROS SOCIALES, PUNTO CULMINANTE DE SU POLÍTICA INTERVENCIONISTA.

POR OTRA PARTE, BISMARCK EN LOS AÑOS DE 1883 Y 1884, CREÓ EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y EL DE ACCIDENTES RESPECTIVAMENTE, RECONOCIÉNDOSE EN ÉSTE ÚLTIMO LA NECESIDAD DE INDENIZAR A LOS TRABAJADORES VÍCTIMAS DE ACCIDENTES. ASÍ MISMO, CON LA TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL SE FIJÓ LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS EN LAS INDUSTRIAS Y PROFESIONES CREADORAS DE UN RIESGO ESPECÍFICO.

ESTA TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL SE FUNDAMENTÓ EN DISPOSICIONES DEL DERECHO CIVIL.

IGUALMENTE EN 1889 CREÓ EL SEGURO DE VEJEZ - E INVALIDEZ; CON LO QUE SE REITERA LO VALIOSO DE LAS IDEAS DE BISMARCK Y LAS BENÉFICAS CONSECUENCIAS QUE VINO A PRODUCIR PARA EL ASALARIADO CON NUEVOS ESTATUTOS JURÍDICOS, CUYO FUNDAMENTO SON LAS NECESIDADES SOCIALES EN UN CONTEXTO MÁS HUMANO DE JUSTICIA.

DE LO QUE ANTECEDE PODEMOS CONCLUIR QUE LA OBRA DEL CANCELLER DE HIERRO TIENE UNA IMPORTANCIA EXTRAORDINARIA EN LA VIDA DEL DERECHO DEL TRABAJO, AL SER EL PRIMER CAMBIO EN LA ACTITUD DEL ESTADO FRENTE A LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES.

B) FRANCIA. LA LEGISLACIÓN EN FRANCIA SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO SE INICIÓ CON LA LEY DEL 9 DE ABRIL DE 1898, SIENDO UNA DE LAS PRIMERAS Y GRANDES CONQUISTAS DEL DERECHO DEL TRABAJO, PERO PRODUCIENDO UN CAMBIO TRASCENDENTAL EN EL MISMO.

DICHA LEY DEJÓ A CARGO DEL EMPRESARIO LA --

OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A LOS OBREROS O EMPLEADOS QUE SUFRÍAN UN ACCIDENTE POR EL HECHO, O EN OCASIÓN DEL TRABAJO. SIN EMBARGO, ES DE HACER NOTAR QUE EL ORDENAMIENTO LEGAL COMENTADO - PREVEÍA ÚNICAMENTE ESTA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN PARA DETERMINADOS OBREROS O EMPLEADOS, ES DECIR, NO TODO TRABAJADOR TENÍA DE RECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SINO SOLAMENTE LOS QUE TRABAJABAN EN LAS INDUSTRIAS QUE LA PROPIA LEY ENUMERABA, DE AHÍ QUE SU CAMPO DE APLICACIÓN ERA RESTRINGIDO. ÉSTA LEY OMITÍA COMO EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD EL DOLO Y FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO.

POSTERIORMENTE LOS LEGISLADORES FRANCESES - SE PERCATARON QUE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO SE PRODUCÍAN CONSTANTEMENTE EN OTROS TRABAJOS DISTINTOS A LOS QUE CONTEMPLABAN LA LEY DE 1898, POR LO QUE SE AMPLIÓ LA ESFERA DE APLICACIÓN - DE ÉSTA, Y SE DICTARON LEYES QUE EXTENDIERON SUS BENEFICIOS A TRABAJADORES AGRÍCOLAS, FORESTALES, Y A TODAS LAS EMPRESAS COMERCIALES, ASÍ COMO A LOS DOMÉSTICOS.

PARA PRINCIPIOS DE JULIO DE 1938 SE LE DIÓ UNA NUEVA SOLUCIÓN A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, RECOGIENDO LAS

ENSEÑANZAS DE LA DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y LA EXPERIENCIA MISMA, AL PRECEPTUAR QUE LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR EL HECHO DEL TRABAJO O EN OCASIÓN DEL MISMO EN CUALQUIER LUGAR QUE ÉSTE SE EJECUTARA, DABAN DERECHO, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE LA LEY, Y EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O DE SUS REPRESENTANTES, A UNA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL PATRÓN, CUALQUIERA QUE ÉSTE SEA, A -- CONDICIÓN DE QUE SE PROBARA POR CUALQUIER MEDIO, QUE SE EJECUTARÁ EL TRABAJO CON MOTIVO DE UN CONTRATO DE TRABAJO, CELEBRADO -- POR CUALQUIER TÍTULO, AÚN CON LA CARACTERÍSTICA DE UN CONTRATO -- A PRUEBA O DE APRENDIZAJE.

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO PRIMERO DE LAS -- TANTAS VECES REFERIDA LEY DE 1898, INTERPRETANDO LO DISPUESTO -- EN LA SUPREMA CORTE DE CAZACIÓN FRANCESA, ESTIMABA QUE, PARA -- QUE UN ACCIDENTE PROVOCARA LA RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN, BASTA -- BA QUE EL ACCIDENTE OCURRIERA EN EL LUGAR Y DURANTE LAS HORAS -- DE TRABAJO, A MENOS QUE INTERVINIERA UNA FUERZA DE LA NATURALEZA O HUBIERA DOLO DEL TRABAJADOR; EN TAL SUERTE QUE POR EL SOLO -- HECHO DE QUE EL ACCIDENTE OCURRIERA EN EL LUGAR Y DURANTE LAS -- HORAS DE TRABAJO, SE CONSIDERABA QUE ÉSTE ERA EN OCASIÓN DEL -- TRABAJO. LA TESIS SE FUNDA AFIRMANDO QUE LA OBLIGACIÓN DE GA-

RANTIZAR LA SEGURIDAD SE EXTENDERÁ AL LUGAR Y DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, QUE PRINCIPIA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE COMIENZA A EJERCERSE LA AUTORIDAD DEL PATRÓN Y QUE CONCLUYE AL USAR ESA AUTORIDAD.

LA SUPREMA CORTE DE CAZACIÓN DE FRANCIA INTERPRETA EN ESTA FORMA AMPLÍSIMOS LOS TÉRMINOS " LUGAR Y HORAS DE TRABAJO ". TODO EL LUGAR DONDE EL OBRERO SE ENCUENTRA POR ORDEN DEL PATRÓN ES EL LUGAR DEL TRABAJO Y SIEMPRE QUE EJECUTA UN ACTO POR ORDEN DE SU PATRÓN LO HACE DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO. 5

LA DOCTRINA DE LA CORTE DE CAZACIÓN AL REFERIRSE A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, PLANTEÓ LA IDEA DE UN NUEVO FUNDAMENTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONES, EN EL SENTIDO DE QUE ÉSTA YA NO SE DARÍA EN FUNCIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE EL TRABAJO Y EL ACCIDENTE, SINO EN CUANTO AL HECHO OBJETIVO DE LA RELACIÓN DEL ACCIDENTE EN EL LUGAR DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO. PERO ADEMÁS, LA GRAN IMPORTANCIA DE LA JURISPRUDENCIA FRANCESA, ES QUE LA NUEVA FÓRMULA DE LA CORTE HACÍA INNECESARIA LA PRUEBA DE LA RELACIÓN ENTRE EL TRABAJO Y EL ACCIDENTE,-

5. DE LA CUEVA, MARIO. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1966, TOMO II, PAG. 64

O BIEN ESA FÓRMULA CREABA LA PRESUNCIÓN DE QUE TODO ACCIDENTE - OCURRIDO EN EL LUGAR DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, ERA UN ACCIDENTE DE TRABAJO. POR ÚLTIMO CABE SEÑALAR QUE LA LEGISLACIÓN-MEXICANA SE BASÓ EN LA FRANCESA AL DEFINIR LOS RIESGOS PROFESIONALES.

C) BELGICA. UNA LEGISLACIÓN CONTEMPORÁNEA A LA FRANCESA, ES LA DE BÉLGICA, E INCLUSO SE PODRÍA AFIRMAR QUE SU EVOLUCIÓN SIGUIÓ LOS PASOS TRATADOS POR AQUELLA.

LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE QUE EN LO QUE HA CE AL CAMPO DE APLICACIÓN DE LA LEY, AL IGUAL QUE LA LEGISLACIÓN FRANCESA Y BASADA EN LA IDEA DEL RIESGO ESPECÍFICO DE LAS PROFESIONES PELIGROSAS, ENUMERÓ LAS INDUSTRIAS EN QUE TENDRÍA APLICACIÓN; Y POR OTRA PARTE, EN 1930 TAMBIÉN CONCEDIÓ UNA AMPLIACIÓN, ES DECIR, LA LEY SE APLICÓ A TODOS LOS OBREROS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, Y POR ENDE, SE BORRÓ LA DISTINCION ENTRE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, DEL CAMPO Y DEL COMERCIO, EXTENDIÉNDOSE POR ÚLTIMO ESTA PROTECCIÓN LEGAL A LOS DOMÉSTICOS EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1945.

LOS LEGISLADORES BELGAS ÚNICAMENTE SE OCUPA

RON DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, DEJANDO A UN LADO LO RELATIVO A LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES. DE MANERA QUE LA LEY BELGA PARECE INSPIRADA EN EL PROYECTO FRANCÉS DE 1893 EN LO QUE TOCA A LA RELACIÓN ENTRE TRABAJO Y ACCIDENTE, PUES EN SU ARTÍCULO -- PRIMERO REFIERE A LOS ACCIDENTES OCURRIDOS EN EL CURSO Y POR EL HECHO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO; DESPRENDIÉNDOSE DE ELLO LOS ELEMENTOS PARA LA EXISTENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO:

- QUE EL ACCIDENTE SE PRODUZCA EN EL CURSO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO; ESTO SUCEDE SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE EN RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN CON SU PATRÓN; Y

- QUE EL MISMO ACCIDENTE SE PRODUZCA POR EL HECHO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO; ESTE ELEMENTO SE REFIERE A LA RELACIÓN ENTRE EL TRABAJO Y EL ACCIDENTE, PERO LA FÓRMULA BELGA ES MÁS LIMITADA QUE LA FRANCESA, PUES ÉSTA HABLA SOBRE ACCIDENTES OCURRIDOS POR EL HECHO Y EN OCASIÓN DEL TRABAJO, Y LA LEGISLACIÓN BELGA LIMITA LA APLICACIÓN DE LA LEY A LOS ACCIDENTES QUE TIENEN POR CAUSA INMEDIATA Y DIRECTA LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR Y SE EXCLUYEN

LOS ACCIDENTES QUE SOLAMENTE TOMAN EN EL TRABAJO LA OCA--
SIÓN DE PRODUCIRSE.

EN LA LEGISLACIÓN BELGA, LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD SON LAS MISMAS QUE ENCONTRAMOS EN EL DERECHO - FRANCÉS, O SEA, EL CASO FORTUITO Y EL DOLO. LA CULPA DEL TRABAJADOR QUEDABA CUBIERTA ÚNICAMENTE CUANDO SE PRODUCÍA EN EJECUCIÓN DE LAS LABORES PROPIAS DEL TRABAJO.

D) INGLATERRA. EN LO QUE RESPECTA AL DERECHO LABORAL EN INGLATERRA, HEMOS DE SEÑALAR QUE EL TEXTO LEGISLATIVO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO REFUNDE LAS LEYES DE FÁBRI--CAS DE 1937 A 1959, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A - LA SEGURIDAD, HIGIENE Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES. DE --OTRA PARTE, MEDIANTE UNA LEY DEL 22 DE JUNIO DE 1961, IGUAL MENTE SE REFUNDEN LAS LEYES DE FÁBRICAS, ABARCANDO UNA SERIE - DISPOSICIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE PRETENDE EVITAR HASTA DONDE SEA POSIBLE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA GRAN BRETAÑA.

RESULTA EVIDENTE Y CLARO QUE INGLATERRA POR SER UN PAÍS ALTAMENTE INDUSTRIALIZADO, SE HAYA PREOCUPADO IN--

TENSAMENTE EN LA MATERIA DE LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, ENCONTRÁNDOSE BASTANTE ADELANTADO EN ESTE PROBLEMA.

E) ESPAÑA. REMITÉNDONOS A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, ENCONTRAMOS QUE ÉSTA EMPEZÓ A REGLAMENTAR EN MATERIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CON LA LEY DATO A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 1900, HABIENDO SUFRIDO DESDE ENTONCES DIVERSAS MODIFICACIONES, Y NO OBSTANTE ÉSTAS, SIEMPRE SE CONTEMPLÓ LO RELATIVO A ACCIDENTES DE TRABAJO SIN MENCIONAR A LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, SIN EMBARGO, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA AFIRMABAN QUE DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO SE ABARCABA A ÉSTAS ÚLTIMAS.

POSTERIORMENTE, EL REGLAMENTO DEL 31 DE ENERO DE 1933, REPRODUCE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR, DEFINIENDO AL ACCIDENTE DE TRABAJO COMO LA LESIÓN CORPORAL QUE EL OPERARIO SUFRA POR OCASIÓN O POR CONSECUENCIA DEL TRABAJO QUE EJECUTE POR CUENTA AJENA. DE DICHA DEFINICIÓN SE OBSERVA QUE PARA QUE SE CONSIDERE ACCIDENTE DE TRABAJO, BASTAN DOS CIRCUNSTANCIAS:

- QUE EL TRABAJO SE REALICE POR CUENTA AJENA; Y

- QUE LA LESIÓN ESTÉ EN RELACIÓN AL TRABAJO, BIEN DE UNA MANERA CASUAL, O BIEN, OCASIONAL.

EN LO QUE HACE AL DOLO Y A LA FUERZA MAYOR - EXTRAÑA AL TRABAJO, SE REITERAN COMO EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

POR OTRA PARTE ESTA LEGISLACIÓN EXCLUYE EXPRESAMENTE A LOS DOMÉSTICOS, EXTENDIENDO DE OTRO LADO LOS BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

F) ITALIA. EN LO QUE RESPECTA AL MOVIMIENTO LEGISLATIVO EN ITALIA, ÉSTE IGUALMENTE RESULTA CONTEMPORÁNEO A LA LEGISLACIÓN FRANCESA.

LA PRIMERA LEY ITALIANA ACERCA DE LOS INFORTUNIOS DE TRABAJO, SE APROBÓ EL 17 DE MARZO DE 1898, JUSTAMENTE UN MES ANTES QUE LA FRANCESA, SIN EMBARGO, NO ADQUIRIÓ LA IMPORTANCIA DE ESTA ÚLTIMA, EN RAZÓN DE QUE EN FRANCIA SE DESTACÓ EN FORMA MÁS SOBRESALIENTE QUE EN ITALIA EL ASPECTO INDUSTRIAL E INCLUSO CULTURAL.

PARA 1904, SE DICTÓ LO QUE LOS ITALIANOS LLAMAN COMO TEXTO ÚNICO, EL CUAL DEFINIÓ LO QUE SE DEBÍA CONSIDERAR COMO ACCIDENTE DE TRABAJO, SIN QUE HAYA SUFRIDO MODIFICACIÓN DESDE ESA ÉPOCA, ENTENDIÉNDOLO COMO TODA LESIÓN CORPORAL O LA MUERTE, SOBREVENIDA POR LA ACCIÓN DE UNA CAUSA VIOLENTA, Y SUS CONSECUENCIAS DEBERÍAN TENER UNA DURACIÓN MAYOR DE TRES DÍAS CUANDO MENOS.

ASÍ MISMO, CABE SEÑALAR QUE DICHA LEGISLACIÓN CONTENÍA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS EN MATERIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

- DEBERÍA SER UNA LESIÓN CORPORAL, O LA MUERTE.
- SU CAMPO DE APLICACIÓN SERÍAN LOS BENEFICIOS SEÑALADOS PARA LOS TRABAJADORES U OBREROS QUE PRESTABAN SUS SERVICIOS EN TODA INDUSTRIA O EMPRESA, TALES COMO FÁBRICAS, TALLERES VÍAS FÉRREAS, ETC.
- LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DEBÍAN OCASIONAR DAÑOS TALES COMO LA MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE Y ABSOLUTA, INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL.
- EL DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES NACE CUANDO EL -

ACCIDENTE DE TRABAJO CAUSE UNA INCAPACIDAD QUE EXCEDA DE SEIS DÍAS HÁBILES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA PROPIA LEY.

G) ARGENTINA.- RESPECTO A LA LEGISLACIÓN LABORAL EN ARGENTINA, ENCONTRAMOS QUE EL CÓDIGO DE TRABAJO DE 1921, EN DIVERSOS ARTÍCULOS REFIERE A LAS MEDIDAS QUE DEBERÍAN OBSERVAR LAS FÁBRICAS, TALLERES Y OTROS CENTROS DE TRABAJO, ADEMÁS DE OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INSTALACIONES QUE ENCIERREN PELIGRO.

GRAN CANTIDAD DE DECRETOS SE HAN FORMULADO, PARA PROTEGER LA SEGURIDAD Y VIGILAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS INSALUBRES, TALES COMO TENERÍAS, INDUSTRIAS DEL CUERO, LOS PROCESOS DEL PULIDO DE METALES, LAS CÁMARAS SUBTERRÁNEAS DE LOS CABLES TELEFÓNICOS Y LOS LOCALES EN DONDE LA TEMPERATURA ES INFERIOR A CERO GRADOS CENTÍGRADOS, ETC. SE PROHIBE EL EMPLEO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN ESTOS TRABAJOS Y EN LOS TRABAJOS ENUMERADOS EN LA LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1924, ENMENDADA EN 1943. DE OTRA PARTE, ES DE ANOTARSE QUE LA LEY DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1929 DISPONE-

LA REDUCCIÓN DE LAS HORAS DE TABAJO EN LAS OCUPACIONES CONSIDERADAS COMO INSALUBRES.

AHORA BIEN, CON EL DECRETO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1944, SE HACE OBLIGATORIO EN ARGENTINA EL EXAMEN MÉDICO, CREÁNDOSE TAMBIÉN UN INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, PARA ORGANIZAR Y COORDINAR LA ASISTENCIA MÉDICA DE LAS VÍCTIMAS - DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ESTE INSTITUTO SE ENCARGA DE LA INSPECCIÓN PERIÓDICA Y DEL CONTROL DE LOS CENTROS DE TABAJO, EN COLABORACIÓN CON OTROS ORGANISMOS SIMILARES, TALES COMO EL INSTITUTO DE HIGIENE Y DE MEDICINA DEL TABAJO. IGUALMENTE EL INSTITUTO SE OCUPA DE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y DE LA REEDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE SUFREN EL TRAUMATISMO; OCUPÁNDOSE UNA SECCIÓN DE PROPAGANDA Y EDUCACIÓN SANITARIA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS ANTES DE LA CONTRATACIÓN, Y DE LOS EXÁMENES MÉDICOS POSTERIORES.

H). CANADÁ. EN EL CANADÁ "LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, ES UNA CUESTIÓN RESERVADA PRINCIPALMENTE A LAS LEGISLACIONES PROVINCIALES" 6.

6. OFICINA INTERNACIONAL DEL TABAJO. SERIE LEGISLATIVA, MÉXICO, 1961.

LA MATERIA ES CUBIERTA EN PARTE POR LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y EN PARTE POR LAS LEYES DE SANIDAD DE LAS DIVERSAS PROVINCIAS. EN VARIOS ASPECTOS, LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS PRESENTA ANALOGÍAS O SIMILITUDES.

SE HAN PROMULGADO LEYES DE FÁBRICAS EN PROVINCIAS COMO ALBERTA, COLUMBIA BRITÁNICA, MANITOBA, NUEVO BRUNSWICH, NUEVA ESCOCIA, ONTARIO, QUEBEC, ETC. ASÍ MISMO, SE CONTIENEN DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A ALGUNOS ASPECTOS DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE INDUSTRIAL, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE A CUESTIONES SANITARIAS, ESPACIO, VENTILACIÓN, TEMPERATURA, INSTALACIONES SANITARIAS, COMODIDADES PARA EL TRABAJO Y AGUA POTABLE; SE EXIGE TAMBIÉN EN CUALQUIER MOMENTO EL EXAMEN MÉDICO DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN TODO PROCESO INDUSTRIAL QUE SE CONSIDERE PERJUDICIAL PARA LA SALUD.

CONCRETAMENTE LA LEY DE FÁBRICAS, EN NUEVO BRUNSWICH, CONTIENE UNA SECCIÓN RELATIVA AL EXAMEN MÉDICO DE LOS TRABAJADORES, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI EL TRABAJADOR PADECE O NO UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL. EL MINISTRO DEL TRABA-

JO PUEDE EXIGIR QUE LOS TRABAJADORES DE ALGUNAS FÁBRICAS SE SO
METAN A UN EXAMEN MÉDICO ANTES DE SU ADMISIÓN AL EMPLEO, CON -
EL OBJETO DE DETERMINAR SI SUFREN O NO UNA ENFERMEDAD PROFESIO
NAL.

2).- EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

DESPUÉS DEL BREVE ANÁLISIS ACERCA DE LAS DI
VERSAS LEGISLACIONES DE LOS PAÍSES ANTES ANOTADOS, SE OBSERVA-
RÁN ALGUNAS DISPOSICIONES DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL
TRABAJO COMO SON LAS QUE SEÑALA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL-
DEL TRABAJO (O.I.T.).

DICHA ORGANIZACIÓN SIEMPRE SE HA PREOCUPADO
POR LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS INFORTUNIOS DEL TRABAJO,
EN CUANTO QUE AFECTAN A LOS OBREROS EN SU PERSONA Y FAMILIA E
IGUALMENTE COMO FACTOR IMPORTANTE EN LA PRODUCCIÓN. ESTE PRO
BLEMA HA SIDO TRATADO EN DIVERSAS CONFERENCIAS, TRATANDO DE EN
CONTRAR SOLUCIONES VALEDERAS EN EL CAMPO INTERNACIONAL.

EN LA CONVENCION CELEBRADA EN GINEBRA EN EL
AÑO DE 1921, SE APROBÓ LO RELATIVO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS -

ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA AGRICULTURA, ARGUMENTÁNDOSE QUE LOS CAMPESINOS DE TODO EL MUNDO ESTÁN MENOS PROTEGIDOS QUE LOS TRABAJADORES DE LAS CIUDADES.

ESTA CONVENCION PARA LA AGRICULTURA CONTIENE UN ÚNICO PRINCIPIO, QUE ES EL DE LA OBLIGACION DE EXTENDER A TODOS LOS ASALARIADOS AGRÍCOLAS EL BENEFICIO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE TENGAN POR OBJETO INDEMNIZAR A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES SOBREVENIDOS POR EL HECHO DEL TRABAJO O CON OCASION DEL MISMO. LA DISPOSICION ES LA ÚNICA DEFINICION PROPUESTA POR EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PARA LA RELACION ENTRE EL TRABAJO Y LOS ACCIDENTES.

EN EL AÑO DE 1925, IGUALMENTE EN GINEBRA, ENCONTRAMOS UNA RECOMENDACION " SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO ", ESTA RECOMENDACION RELATIVA AL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EN SU PRIMERA PARTE ESTIPULA:

- A) LA REGLA GENERAL PARA EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES. EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE Y DE MUERTE, LA INDEMNIZACION DEBERIA SER EQUIVALENTE A UNA RENTA IGUAL A DOS TERCIOS DEL SALARIO QUE PERCIBIA EL TRABAJA-

DOR. LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÍA EN FORMA DE RENTA.

LA INCAPACIDAD PARCIAL DEBÍA INDEMNIZARSE CON EL TANTO --
POR CIENTO PROPORCIONAL A LA INCAPACIDAD.

B) SE SEÑALARON A LAS PERSONAS QUE DEBÍAN RECIBIR LA INDEMNIZACION EN CASOS DE MUERTE:

EL CÓNYUGE, LOS HIJOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS Y LOS INCAPACITADOS, CUALQUIERA QUE FUESE SU EDAD.

LOS ASCENDIENTES CARENTES DE RECURSOS QUE HUBIERAN SIDO SOSTENIDOS POR LA VÍCTIMA, Y LOS NIETOS Y HERMANOS, CUANDO CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS PARA LOS HIJOS Y NO VIVAN SUS PADRES.

POR OTRA PARTE, SEÑALA EL ARTÍCULO SEGUNDO - QUE LAS LEGISLACIONES Y REGLAMENTACIONES SOBRE LA REPARACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DEBERÁN APLICARSE A LOS OBREROS, EMPLEADOS O APRENDICES OCUPADOS POR LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA PÚBLICOS O PRIVADOS.

IGUALMENTE SE IMPONE A LOS PATRONES LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA QUIRÚRGICA Y FARMACÉUTICA, ASÍ COMO LOS APARATOS NECESARIOS DE PRÓTESIS; EN LOS CASOS DE MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE, LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÍA EN FORMA DE RENTA,

POSTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1929 SURGE OTRA RECOMENDACIÓN " SOBRE PESO MÁXIMO EN LOS GRANDES BULTOS TRANSPORTADOS POR BARCOS ", EN ESTA CONFERENCIA LLEVADA A CABO EN GINEBRA, SE CONSIDERÓ CONVENIENTE ACONSEJAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO. EN UNO DE SUS PÁRRAFOS, EXPRESA LA RECOMENDACIÓN: " CONSIDERANDO QUE LA BASE DEL ESTUDIO DE LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES ES:

- A) LA INVESTIGACIÓN DE LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HAN PRODUCIDO; Y
- B) EL ESTUDIO POR MEDIO DE ESTADÍSTICAS EN LOS ACCIDENTES DE CADA INDUSTRIA DE LOS RIESGOS PARTICULARES QUE PRESENTA Y DE LAS LEYES QUE DETERMINAN LA FRECUENCIA DE LOS ACCIDENTES, HACIENDO UN COMPARATIVO CON LAS ESTADÍSTICAS DE LOS-

AÑOS SUCESIVOS Y LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS TOMADAS PARA -
EVITARLOS.

LA RECOMENDACIÓN CONTIENE UN PROGRAMA COMPLETO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO. AHÍ MISMO SE DICTARON MEDIDAS ESPECIALES PARA EVITAR LOS ACCIDENTES A LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LA CARGA Y DESCARGA DE LOS BIKES.

EN EL AÑO DE 1937, EN LA COVENCIÓN CELEBRADA TAMBIÉN EN GINEBRA, TENEMOS LA RECOMENDACIÓN SIGUIENTE: "PARA LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA EDIFICACIÓN. SE EXPLICA QUE LA INDUSTRIA DE LA EDIFICACIÓN TIENE CARACTERES PROPIOS QUE EXIGEN UNA REGLAMENTACIÓN PARTICULAR PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES ".

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE OBSERVA QUE TANTO LAS LEGISLACIONES DE LOS DIVERSOS PAÍSES A QUE NOS HEMOS REFERIDO, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO -- (O.I.T.), HAN DICTADO LEYES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR, PROCURANDO MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR EN LO POSIBLE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.-

YA QUE LA CREACIÓN DE LOS MISMOS TRAE COMO CONSECUENCIA PERJUICIOS PARA EL TRABAJADOR, PARA LA PRODUCCIÓN E INCLUSO PARA LA MISMA SOCIEDAD.

C A P I T U L O I V

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

1. LA PREVISION SOCIAL

2. AUTORIDADES DEL TRABAJO
 - A) LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

 - B) INSPECCION DEL TRABAJO

1.- LA PREVISION SOCIAL.

CON EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA SE HAN --
CREAN NUEVAS MODALIDADES Y CONDICIONES DE TRABAJO EN TODO EL OR
BE, TRADUCIÉNDOSE EN CONSECUENCIA UNA MAYOR CELERIDAD EN LA PRO
DUCCIÓN, AUNADO TAMBIÉN A LA RAPIDEZ DE LOS TRANSPORTES, GENE--
RÁNDOSE POR TANTO UNA NUEVA CIVILIZACIÓN.

LAS MODERNAS APLICACIONES DE LOS PRINCIPIOS-
CONOCIDOS, ASÍ COMO LOS RECIENTES DESCUBRIMIENTOS EN EL CAMPO -
DE LA FÍSICA Y QUÍMICA, HAN PERMITIDO MULTIPLICAR LA PRODUCCIÓN
DE LAS MÁQUINAS, REDUCIENDO CONSIDERABLEMENTE EL TIEMPO QUE CON
ANTELACIÓN SE REQUERÍA.

EL RESULTADO INEVITABLE DEL DESARROLLO INDUS
TRIAL REDUNDA EN LAS NUEVAS RELACIONES ENTRE PATRONES Y TRABAJA
DORES, CON CARACTERÍSTICAS DIVERSAS QUE TRAEN CONSIGO NUEVAS --
FORMAS DE DEBERES Y DERECHOS DE LA ENORME PRODUCTIVIDAD.

DE LO ANTERIOR DEBE COMPRENDERSE QUE LA PRO-
TECCIÓN DEL TRABAJO CORRESPONDE A LA NACIÓN, QUIEN HA DE PROPOR

CIONAR AL TRABAJADOR TODA LA PROTECCIÓN FÍSICA, MORAL Y ECONÓMICA QUE REQUIERE, VELANDO POR SUS LEGÍTIMOS INTERESES; Y AÚN MÁS, EL PROPIO OBRERO CON SU COOPERACIÓN Y APORTACIÓN EN UNIÓN DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD, CONCIERNE A LA VIDA DE MUCHAS INSTITUCIONES QUE TIENEN EL CARÁCTER DE PREVISIÓN SOCIAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS, LOS HOMBRES AUNQUE FATALMENTE DIVERSOS EN CADA UNA DE SUS ACTIVIDADES Y DE SUS RESPONSABILIDADES, SON TODOS IGUALES FRENTE AL TRABAJO. CONSECUENTEMENTE, LA MÁS ALTA JUSTICIA SOCIAL, COMO DEBER Y COMO DERECHO, COMO JÚBILO Y COMO SATISFACCIÓN DE LA EXISTENCIA, CONSISTE EN LA DEFENSA COMÚN CONTRA LOS RIESGOS MATERIALES Y ECONÓMICOS QUE ATENTA CONTRA UNO DE LOS BIENES MÁS PRECIOSOS DE LA HUMANIDAD: LA SALUD. EN ESTE SENTIDO, "LA PREVISIÓN Y LA ASISTENCIA SOCIAL, COORDINADOS ARMONIOSAMENTE EN LEYES E INSTITUCIONES, LLENAN COMPLETAMENTE EL INTENTO DE DEFENSA INTEGRAL DEL TRABAJADOR." 7.

COMO DOCTRINA E INSTITUCIÓN, LA PREVISIÓN SOCIAL, COORDINADOS ARMONIOSAMENTE EN LEYES E INSTITUCIONES, LLENAN COMPLETAMENTE EL INTENTO DE DEFENSA INTEGRAL DEL TRABAJADOR.

7. BOCCIO DONATO, TRATADO DE MEDICINA DEL TRABAJO, EDIT. CISNEROS, MADRID 1967, PAG. 359 Y 360.

COMO DOCTRINA E INSTITUCIÓN, LA PREVISIÓN SOCIAL, QUE HABÍA DE EXTENDERSE LENTAMENTE A TODOS LOS PUEBLOS, - DATA DE LA ÉPOCA EN QUE INICIÓ EN ALEMANIA LO QUE SE HA DENOMINADO " POLÍTIKA SOCIAL ", QUE FUÉ, EN ESENCIA, LA SUPRESIÓN DE LA POSTURA INDIVIDUALISTA Y LIBERAL DE LOS ESTADOS Y SU SUBSTITUCIÓN POR UN INTERVENCIONISMO DE ESTADO. EN EL MENSAJE DE -- ANUNCIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, BISMARCK AFIRMÓ QUE "AL TRABAJADOR IMPORTA NO SOLAMENTE SU PRESENTE, SINO TAMBIÉN Y ACASOMÁS, SU FUTURO; Y ERA ASÍ PORQUE EN EL PRESENTE LE SALVÓ SU ESFUERZO, EN TANTO EL FUTURO ES LO IMPREVISTO Y DESCONOCIDO Y POR ELLO DEBE ASEGURARSE".

AHORA BIEN, LA FINALIDAD DE LA POLÍTICA SOCIAL ES CORREGIR LOS MALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y SOCIAL DEL - CAPITALISMO, MEJORANDO LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PROCURANDO EVITAR LOS DAÑOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS.

EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO LA PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES NACIÓ CON EL ARTÍCULO 123 DE LA -- CONSTITUCIÓN POLÍTICA; PERO ESTE DERECHO ES TAN SÓLO PUNTO DE - PARTIDA PARA LLEGAR A LA SEGURIDAD SOCIAL DE TODOS LOS SERES HUMANOS. NUESTROS TEXTOS CONSTITUCIONALES PASARON DE LA PREVI---

SIÓN SOCIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, PUES EN SU FRACCIÓN XXIX, REFORMADA, DEL ARTÍCULO 123 SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, COMPRENDIENDO EN ELLA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, ENTRE OTROS. 8.

2.- AUTORIDADES DEL TRABAJO.

JURÍDICAMENTE SE ENTIENDE QUE TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD TODA PERSONA U ÓRGANO CON POTESTAD O PODER PARA IMPONER SUS DECISIONES.

AHORA BIEN, NUESTRO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL LO PODEMOS COMPRENDER INTEGRADO EN POR DOS SECCIONES QUE BIEN SE PODRÍAN DENOMINAR: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA CONSTITUCIÓN SOCIAL, SIENDO LAS AUTORIDADES DE LA PRIMERA: LEGISLATIVAS, EJECUTIVAS Y JUDICIALES, Y CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRAN PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 49 AL 107 DE LA CARTA MAGNA Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; PERTENECIENDO A LA SEGUNDA LAS LLAMADAS COMISIONES NACIONALES DEL SALARIO MÍNIMO Y DEL REPARTO DE UTILIDADES, ESTANDO CONTEMPLADAS SUS FUNCIONES EN EL PRECEPTO 123 CONSTITUCIONAL Y DEMÁS LEYES -

REGLAMENTARIAS.

A EFECTO DE NUESTRO ESTUDIO NOS LIMITAREMOS A MENCIONAR COMO AUTORIDADES DEL TRABAJO EN FORMA CONCRETA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LAS CUALES ENUMERA ENTRE VARIAS EL ARTÍCULO 523 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A) SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

A ESTA AUTORIDAD, SE LE HA LLEGADO A DENOMINAR COMO AUTORIDAD POLÍTICA ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES LABORALES, LA CUAL ES UN ÓRGANO QUE FORMA PARTE DEL PODER EJECUTIVO-FEDERAL. ASÍMISMO, CABE HACER NOTAR QUE SE CONOCEN TAMBIÉN BAJO ESA DENOMINACIÓN DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES LABORALES A LAS DIRECCIONES O DEPARTAMENTOS DEL TRABAJO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LOS CUALES DEPENDEN DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, O BIEN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN EL CASO.

LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ES LA MÁS ALTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS PROBLEMAS DEL TRABAJO, VINIENDO A ENGLOBALAR A LAS RESTANTES INSTRUCCIONES LABO

RALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LAS COMISIONES ESPECIALES DEL SALARIO MÍNIMO Y DEL REPARTO - DE UTILIDADES.

LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL NO SE DEBIÓ A UNA SITUACIÓN ARBITRARIA O SIN SENTIDO, SINO A UNA VERDADERA NECESIDAD CONFORME SE IBAN SUSCITANDO Y AUMENTANDO LOS CONFLICTOS LABORALES. ESTA SE INICIÓ COMO UNA SIMPLE OFICINA DENTRO DE OTRA SECRETARÍA DE ESTADO, DESARROLLÁNDOSE A MEDIDA QUE COBRABAN FUERZA DICHOS CONFLICTOS EMANADOS DE LAS RELACIONES LABORALES.

A MANERA DE ANTECEDENTE HABREMOS DE MENCIONAR QUE LA PRIMERA OFICINA DEL TRABAJO FUÉ CREADA POR LEY EL 13 DE DICIEMBRE DE 1911, LA CUAL DEPENDÍA DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE FOMENTO. POSTERIORMENTE LA LEY ORGÁNICA DE SECRETARÍA DE ESTADO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1917 INCORPORÓ A DICHA OFICINA -- DEL TRABAJO A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

MÁS TARDE EN LOS AÑOS DE 1925 A 1927 SE INSTI TUE LA LLAMADA CONVENCION COLECTIVA DE TARIFAS MÍNIMAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; FORMÁNDOSE TAMBIÉN EN ESA ÉPOCA LA JUNTA FEDE

RAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EN EL AÑO DE 1929 SE REFORMÓ LA X DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, FACULTANDO AL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA COMPETENCIA EXCLUSIVA EN LA EXPEDICIÓN DE LEYES DE TRABAJO.

CON LA LEY DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1932 SE --- CREÓ EL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO, QUEDANDO CON ELLO SUPRIMIDA LA DEPENDENCIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. FINALMENTE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1940, CON LA -- LEY ORGÁNICA DE SECRETARÍAS DE ESTADO, NACIÓ LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ENCONTRÁNDOSE CONTEMPLADAS EN LA RE FERIDA LEY LAS FUNCIONES DE ESTA SECRETARÍA, LAS CUALES LAS PODEMOS RESUMIR EN TRES APARTADOS QUE SERÍAN EL ESTUDIO, LA PREPA RACIÓN Y VIGILANCIA; ENTENDIÉNDOSE DE TALES FUNCIONES EN FORMA GENERAL COMO EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS LABORALES, LAS ESTADÍS TICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y SU PREVENCIÓN, ENTRE OTRAS.

B) INSPECCION DEL TRABAJO.

A ESTA AUTORIDAD DEL TRABAJO NO LA TRATA EL - ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, NO OBSTANTE ELLA, LA LEY FEDERAL - DEL TRABAJO EN DIVERSOS NUMERALES TOCA SUS PRINCIPALES EFECTOS.

EN CUANTO A LOS PRIMEROS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN TORNO A ÉSTA INSTITUCIÓN, VEMOS QUE EL ESTABLECERSE -- PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD Y A LAS MUJERES; DICHA PROTECCIÓN LEGAL DEBÍA VIGILARSE, ES DECIR, PARA QUE FUERA REALMENTE-EFECTIVA SU APLICACIÓN LEGISLATIVA ERA NECESARIO QUE SE VIGILARA SU CUMPLIMIENTO, POR LO QUE INICIALMENTE SE ESTABLECIÓ UNA -VIGILANCIA DE TIPO FACULTATIVO EN VIRTUD DE LA POLÍTICA ABSTEN-CIONISTA DEL ESTADO EN LOS FENÓMENOS DE LA PRODUCCIÓN.

DENTRO DE LAS LEGISLACIONES QUE ESTABLECÍAN - DICHO SISTEMA FACULTATIVO, ENCONTRAMOS A LA INGLESA, LA CUAL -- DISPONÍA QUE LOS JUECES DE PAZ NOMBRARÍAN A DOS PERSONAS ENTRE-ELLOS MISMOS O ENTRE LOS ECLESIAÍSTICOS, A DOS PERSONAS POR CADA DISTRITO O POR CADA CINCO FÁBRICAS, PARA QUE DESEMPEÑARAN EL -- PUESTO DE INSPECTORES. ÉSTOS PROCEDÍAN A VISITAR LOS ESTABLECI-MIENTOS DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO Y TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE-RENDIR UN INFORME DE LA INSPECCIÓN AL JUEZ DE PAZ, Y SI DE LA -INSPECCIÓN RESULTABA QUE LAS CONDICIONES DE HIGIENE DABAN LUGAR O PODÍAN PERMITIR EL SURGIMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS TRABAJA-DORES, PODÍAN EXIGIR DEL PATRONO QUE PROCEDIERA A PATROCINAR -- UNA ENCUESTA MÉDICA POR CUENTA PROPIA O A TÍTULO PREVENTIVO.

DE LO EXPUESTO NOS DAMOS CUENTA EL PORQUE DE-
CONSIDERAR AL SISTEMA BAJO EL CONCEPTO DE FACULTATIVO, YA QUE -
EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY QUEDABA A CRITERIO DE LAS PERSONAS EN
CARGADAS DE REALIZAR ESTA ACTIVIDAD.

POR OTRA PARTE EN EL AÑO DE 1833 SE IMPLANTA-
LA VIGILANCIA OFICIAL EN LAS FÁBRICAS, ORDENÁNDOSE EL NOMBRA---
MIENTO DE DOS INSPECTORES, LOS CUALES TENÍAN BÁSICAMENTE DOS --
FUNCIONES, QUE CONSISTÍAN PRINCIPALMENTE LA PRIMERA DE ELLAS EN
LA VIGILANCIA, CONTANDO CON PLENA AUTORIZACIÓN PARA ENTRAR A --
CUALQUIER ESTABLECIMIENTO FABRIL, DICTANDO INCLUSIVE LAS DISPO-
SICIONES QUE CONSIDERABAN NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA UNA-
MEJOR APLICACIÓN DE LAS LEYES; EN LO QUE HACE A LA OTRA FUNCIÓN
ESTA SE CONCRETABA A DECIDIR SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS ---
OBREROS, CON MOTIVO DE LAS INFRACCIONES A LAS LEYES ESTABLECI--
DAS.

POSTERIORMENTE, CON LA LEY DEL 6 DE JUNIO DE-
1844, SE DETERMINÓ EN FORMA DEFINITIVA EN INGLATERRA LA NATURA-
LEZA DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO; QUEDARON TAMBIÉN SEPARADAS -
LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS JUDICIALES, QUEDANDO POR -
TANTO LAS FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO A CARGO DE LOS -

INSPECTORES, Y LAS DE CARÁCTER JUDICIAL A LOS JUECES, SIENDO -- INTERESANTE HACER NOTAR QUE LAS FACULTADES DE LOS INSPECTORES -- FUERON MUY AMPLIAS. AL MISMO TIEMPO SE EMPEZARON A CONSIGNAR-- LAS PRIMERAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES.

SE DICTARON CON POSTERIORIDAD BASTANTES DISPO-- SICIONES EN EL REINO UNIDO, LO QUE HA HECHO QUE SEA UNA DE LAS-- LEGISLACIONES MÁS COMPLETAS, E INCLUSO LOS DEMÁS PAÍSES HAN SE-- GUIDO LOS PASOS DE LA POLÍTICA LEGISLATIVA INGLESA.

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO SE HA DEFINIDO DE -- DIVERSAS FORMAS, SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE LAS QUE SE ALLE-- GAN CON MAYOR PRECISIÓN A SU NATURALEZA, SON LAS QUE LO DEFINEN -- COMO ACTIVIDAD Y COMO ÓRGANO DEL ESTADO. TOCANTE AL TÉRMINO -- ACTIVIDAD DEL ESTADO, LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO SE ENTENDERÍA -- COMO LA ACTIVIDAD ESTATAL ENCAMINADA A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO-- DEL DERECHO PROTECTOR DEL TRABAJO; REFERENTE AL RUBRO DE ÓRGANO -- DEL ESTADO LO ENTENDEMOS COMO EL ÓRGANO ESTATAL A QUIEN COMPETE -- AQUELLA ACTIVIDAD. BAJO ESTOS CONCEPTOS HEMOS DE CONCLUIR DI-- CIENDO QUE ES UNA ACTIVIDAD Y UN ÓRGANO ESTATAL QUE DERIVAN DE-- LA NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO, Y QUE FORMAN LA PARTE -- PRINCIPAL DE LO QUE PUDIERA DENOMINARSE DERECHO ADMINISTRATIVO--

DEL TRABAJO.

QUEDA DE MANIFIESTO QUE LAS HORMAS QUE INTE--
GRAN EL ESTATUTO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO SON ENCOMENDADAS--
A LA VIGILANCIA DEL ESTADO; IGUALMENTE LA EFECTIVIDAD DEL DERE--
CHO DEL TRABAJO, DEVIENE COMO UNA ACTIVIDAD DEL ESTADO.

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO NOS DA LA PAUTA PA--
RA AFIRMAR QUE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE TRABAJO, NO SE COMPO--
NEN EXCLUSIVAMENTE DE DOS ELEMENTOS COMO SON TRABAJADOR Y PA---
TRÓN, SINO DE TRES, SIENDO ESE TERCER ELEMENTO EL INTERÉS SOCIAL
ES DECIR, LA SOCIEDAD REPRESENTADA POR EL ESTADO. DE AHÍ DEVIE--
NE QUE EN LA RELACIÓN, TRATÁNDOSE DE ACCIDENTES DE TRABAJO O EN
FERMEDADES, NO SE PUEDE HABLAR EXCLUSIVAMENTE DE UN INTERÉS PAR--
TICULAR, SINO DEL INTERÉS DE LA SOCIEDAD DE VERSE LIBRE DE PER--
JUICIOS QUE OCASIONAN LOS SINIESTROS EN LOS CENTROS DE TRABAJO,
EN LAS FACTORIAS, ETC.

SURGE IGULAMENTE EL PODER PÚBLICO SUPERVISAN--
DO EL EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO QUE EJERCER EL PATRÓN--
SOBRE EL TRABAJADOR, A FÍN DE EVITAR ABUSOS DEL MISMO; PUES -
YA ES SABIDO QUE NUESTRO DERECHO LABORAL ESTÁ ESTRUCTURADO, --

DESDE EL PUNTO DE VISTA QUE CONSIDERA QUE EL CONTRATO DE TRABAJO SUPONE UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN DEL TRABAJADOR A UN INTERÉS PRIVADO. DESDE ESTE PUNTO DE VISTA SE COMPRENDE QUE EL TRABAJADOR AL COMETER UNA FALTA SERÁ SANCIONADO POR SU SUPERIOR JERÁRQUICO, QUE VIENE A SER EN ESTE CASO EL PATRONO; ES ASÍ QUE VOLVEMOS A DECIRLO, EL PODER PÚBLICO REPRESENTADO POR LOS INSPECTORES DE TRABAJO, VA A EJERCER UNA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA A FÍN DE EVITAR LOS ABUSOS INHERENTES AL EJERCICIO DE ESA POTESTAD.

COMO YA SE HA MENCIONADO, LA EMPRESA CONSTITUYE UN VERDADERO NÚCLEO, EN LA QUE EXISTEN INTERESES TANTO PARTICULARES COMO DE CARÁCTER SOCIAL, INTERESES QUE EN OTRAS PALABRAS LOS LLAMARÍAMOS PRIVADOS Y PÚBLICOS, POR LO QUE SE DICE QUE YA NO EXISTE UNA RELACIÓN BIPARTITA ENTRE EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR, QUE EN EL PASADO TAL RELACIÓN DE TRABAJO ERA EXCLUSIVA ENTRE ESTE BINOMIO, LA CUAL DABA LUGAR A LOS INFAMES ABUSOS DEL PATRÓN HACIA EL TRABAJADOR.

ESTA NUEVA SITUACIÓN COSTITUYE LA SEPARACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO DE LA CORRUPCIÓN DEL DERECHO PRIVADO, Y AL TRANSFORMARLO EN OBJETO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO LE OTORGA

EL CARÁCTER DE DEUDOR PÚBLICO.

POR ÚLTIMO, HEMOS DE MENCIONAR QUE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO TIENE A SU CARGO LA VIGILANCIA SOBRE LAS EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO, PARA DETERMINAR SI SE CUMPLEN CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO. CONSECUENTEMENTE, LOS INSPECTORES DEL TRABAJO SON AGENTES DEL ESTADO, Y OBRAN EN EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN QUE COMPETE A ÉL. ACTUANDO CON ELLO EL INTERÉS SOCIAL, CON LA DEBIDA APLICACIÓN DEL DERECHO LABORAL.

TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS PREVEN--
CIONES QUE SE HAN TOMADO PARA PROTEGER A LA CLASE TRABAJADORA,
HAN CONSTITUÍDO UN GRAN PASO PARA LA HUMANIDAD, TODA VEZ QUE --
CUANDO LOS TRABAJADORES SUFREN ALGÚN ACCIDENTE DE TRABAJO, NO -
QUEDAN DESPROTEGIDOS. ENTONCES, SE DESPRENDE QUE LA FINALIDAD
DE TODAS ESTAS MEDIDAS Y PREVISIONES PARA LOS ACCIDENTES DEL --
TRABAJO, ES LA DE ESTABLECER QUE MIENTRAS MENOS ACCIDENTES DE -
TRABAJO SE PRODUZCAN EN UN PAÍS, MAYOR SERÁ SU PROGRESO SOCIAL-
Y ECONÓMICO; POR LO TANTO, MIENTRAS MEJOR REGLAMENTADOS SE EN-
CUENTREN LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, ESTABLE--

CIÉNDOSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA TRATAR DE EVITARLOS, SE OBTENDRÁ UNA PROTECCIÓN, TANTO PARA LOS TRABAJADORES, COMO PARA LOS PATRONES, YA QUE SE EVITARÁN LOS PROBLEMAS QUE SURGEN PARA AMBOS, CUANDO SE PRODUCEN LOS SINIESTROS EN EL TRABAJO.

EL DERECHO DEL TRABAJO ES DINÁMICO, POR LO CUAL SE VA ACOPLANDO EN LA MEDIDA EN QUE EL PAÍS VAYA PROGRESANDO, A FÍN DE REGLAMENTAR SIEMPRE LAS NECESIDADES DIARIAS DE TRABAJADORES Y PATRONES, Y EN GENERAL DE LA MISMA COLECTIVIDAD.

LA LEY Y LA SOCIEDAD AL TUTELAR DERECHOS DE LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, FORTALECEN A LA CLASE LABORANTE, PUES EL TRABAJADOR ES INDISPENSABLE EN LA PRODUCCIÓN, PUESTO QUE ES LA RIQUEZA QUE HACE PODEROSOS O DÉBILES A LOS MISMOS PAÍSES; ELIMINA LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE, Y CON ELLA LA FUENTE DE TODAS LAS INJUSTICIAS SOCIALES. POR TANTO, SERÁ FACTIBLE LA SOLIDARIDAD SOCIAL LUCHE UNIDA POR EL PROGRESO MATERIAL Y ESPIRITUAL DEL HOMBRE, PERO IGUALMENTE UNIDOS, EN EL REPARTO DE LOS BENEFICIOS Y EN LA REPARACIÓN DE LOS INFORTUNIOS DEL TRABAJO.

C A P I T U L O V
PREVISION Y SEGUROS SOCIALES

- 1) LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES
- 2) EL SEGURO SOCIAL
- 3) EL RÉGIMEN OBLIGATORIO Y EL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL
- 4) EL DERECHO A LA VIVIENDA.

1.- LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES.

ES CLARO QUE EL ESTADO NO DEBE ÚNICAMENTE LIMITARSE EN MATERIA DE INFORTUNIOS DE TRABAJO Y REMEDIAR ECONÓMICAMENTE LOS YA OCURRIDOS, SINO QUE DEBERÁ COADYUVAR Y EVITAR EL ACAECIMIENTO DE ÉSTOS, ES DECIR TENDRÁ UNA ACTITUD PREVENTIVA PARA TALES EFECTOS.

SI BIEN ES CIERTO QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO HA SIDO INTERESANTE E IMPORTANTE LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, TAMBIÉN LO ES QUE EL ASPECTO MATERIAL NO ES EL ÚNICO QUE EN TORNO AL INDIVIDUO SEA SUFICIENTE. DE MANERA QUE LA CONSIDERACIÓN ECONÓMICA QUE MOTIVA EL FOMENTO DE UNA POLÍTICA PREVENTIVA DE ACCIDENTES NO SE LIMITA ÚNICAMENTE A LA CARGA MATERIAL QUE LA REPARACIÓN DE ÉSTOS REPRESENTA, SINO QUE SE HACE MÁS EXTENSA.

AHONDANDO SOBRE ESTE PUNTO DE CARÁCTER ECONÓMICO NOS ENCONTRAMOS QUE EN BASTANTES OCASIONES, SON DE TOMAR EN CUENTA MUCHAS PÉRDIDAS QUE EL ACCIDENTE SUPONE, TALES COMO : LOS PRIMEROS AUXILIOS AL ACCIDENTADO, LA REPARACIÓN DE LAS MÁQUINAS AVERIADAS, EL TIEMPO PERDIDO AL DEJARSE DE LABORAR POR -

LOS OBREROS UTILIZADOS PARA AUXILIO A LA VÍCTIMA, EL DÉFICIT -- QUE SUPONE EL ADIESTRAMIENTO DEL SUBSTITUTO DEL OBRERO ACCIDENTADO, LA PÉRDIDA DE MATERIALES O PRODUCTOS ELABORADOS, ETC., -- SON ENTRE MUCHOS OTROS, LOS FACTORES QUE CLARAMENTE CONTRIBUYEN A PRESENTARNOS LA AMPLIA REPERCUSIÓN MONETARIA QUE CONLLEVA AL ACCIDENTE, Y QUE, POR SUPUESTO TAMBIÉN IMPLICA LA NECESIDAD DE PROCURAR MEDIDAS PARA EVITARLO.

AHORA BIEN, AL LADO DE LO ANTERIORMENTE EX-- PUESTO, Y EN UN PLANO PRIMORDIAL PARA LOS QUE SIEMPRE ESTIMAMOS INSUFICIENTE TODA VALUACIÓN PERSONAL Y HUMANA DEL TRABAJADOR, - EXISTEN ASÍ MISMO MOTIVOS QUE ENCUENTRAN SU DETERMINACIÓN EN RA ZONES PURAMENTE INDIVIDUALES. EL DERECHO DEL OPERARIO A MANTE- NER ÍNTEGRA, LOS MISMO SU NORMALIDAD FISIOLÓGICA Y FUNCIONAL, - QUE LAS CONSECUENCIAS VITALES QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, HA LLAN LA CONTRAPARTIDA LÓGICA Y NECESARIA DE UN DEBER COLECTIVO- TOTAL DE PROTEGERLA, PROCURANDO EVITAR EL ATAQUE A LA MISMA PRE VENCIÓN QUE LOS ACCIDENTES SUPONEN.

DE TAL MANERA, UNA VEZ OBSERVADO LO ANTERIOR, APUNTAREMOS QUE LA PREVENCIÓN ES LA PREPARACIÓN Y DISPOSICIÓN - QUE SE HACE ANTICIPADAMENTE PARA EVITAR UN RIESGO O PREVENIR --

UNA COSA. COINCIDE ESTA CONCEPCIÓN CON LA NATURALEZA POSITIVA Y DOCTRINAL DEL DERECHO SOBRE PREVENCIÓN DE SINIESTROS EN EL TRABAJO.

DEL CONCEPTO EN MENCIÓN NOS ENCONTRAMOS CON CIERTAS CARACTERÍSTICAS COMO SON LA EXISTENCIA DE DISPOSICIONES ANTICIPADAS, YA QUE UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO, ES DE APLICARSE EL DERECHO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, DEJANDO A UN LADO EL DE PREVENCIÓN; Y EN OTRO SENTIDO, VEMOS EL ESTABLECIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES PARA EVITAR UN RIESGO.

EN LO QUE HACE AL CONCEPTO DE PREVENCIÓN DE HIGIENE, ÉSTE SE HA DEFINIDO COMO LA PARTE DE LA MEDICINA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD, PREVENIENDO ENFERMEDADES; Y POR OTRO LADO, APLICANDO DICHO CONCEPTO EN MATERIA DE TRABAJO, SE CONCEBIRÁ TAMBIÉN COMO LA PARTE DE LA MEDICINA, PERO CON EL OBJETIVO DE CONSERVAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, PREVENIENDO DESDE LUEGO LAS ENFERMEDADES, PERO DERIVADAS ÉSTAS DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, Y EN CUYA APLICACIÓN INTERVIENEN LAS AUTORIDADES ESTABLECIENDO REGLAS PREVENTIVAS.

DE LO ANTERIOR, SE COMPRENDE QUE LOS TÉRMINOS

PREVENCIÓN E HIGIENE SE ENCUENTRAN ÍNTIMAMENTE LIGADOS, AL AFIRMAR QUE LA HIGIENE NO ES MÁS QUE UNA FORMA ESPECÍFICA DE LA PREVENCIÓN, APLICADA A LIBRAR AL TRABAJADOR DE ENFERMEDADES Y EN ESPECIAL, A LAS ENFERMEDADES QUE PUEDEN SER OCASIONADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. AHORA BIÉN, EN EL TRABAJO PODEMOS DECIR QUE PREVENCIÓN ES LA PREPARACIÓN Y DISPOSICIÓN QUE SE HACE ANTICIPADAMENTE PARA EVITAR Y PREVENIR LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

PARA LOS EFECTOS DEL TEMA EN COMENTO SE HACE NECESARIO HABLAR DEL CONCEPTO SEGURIDAD, EL QUE DERIVA PROPIAMENTE DE LA PALABRA SEGURO, LA CUAL SE ENTIENDE COMO LO LIBRE O EXENTO DE TODO PELIGRO DE DAÑO O RIESGO.

RESUMIENDO PODEMOS CONCRETAR MANIFESTANDO QUE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO ES UNA DISCIPLINA DEL DERECHO LABORAL QUE TIENE COMO FINALIDAD PROTEGER AL TRABAJADOR CONTRA LOS RIESGOS PROPIOS DE SU PROFESIÓN, LA QUE PUDIERA PONER EN PELIGRO SU SALUD Y SU EXISTENCIA.

CONTINUANDO CON LOS TÉRMINOS EXPRESADOS, ESTA DISCIPLINA SERÍA LA RAMA DEL DERECHO DIRIGIDA A VELAR POR LA IN

INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU EMPLEO, ESTABLECIENDO LAS PRECAUCIONES NECESARIAS A FÍN DE EVITAR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES -- QUE SE PUDIERAN PRODUCIR EN EL SENO DE UNA EMPRESA O INDUSTRIA; EN OTRAS PALABRAS ES DE SEÑALARSE QUE EL DERECHO SOBRE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, ES PUES, LA DISCIPLINA QUE ESTABLECE REGLAS--TENDIENTES A EVITAR LOS PELIGROS MATERIALES DE LA PARTICIPACIÓN DEL HOMBRE EN EL TRABAJO.

AL RESPECTO, EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA, SEÑALA QUE "EL DERECHO DEL TRABAJO, COMO PARTE INTEGRANTE -- DEL DERECHO SOCIAL POSITIVO, SE IDENTIFICA CON ÉSTE EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917, LA PRIMERA LEY -- FUNDAMENTAL DEL MUNDO QUE CREÓ UN RÉGIMEN DE GARANTÍAS SOCIALES CON AUTONOMÍA UNAS DE OTRAS, POR LO QUE SE CONVIRTIÓ DE HECHO Y DE DERECHO EN EL HERALDO DE LAS CONSTITUCIONES CONTEMPORÁNEAS".⁹ ES ASÍ COMO EL DERECHO DEL TRABAJO SE ELEVÓ A NORMA SOCIAL DE LA MÁS ALTA JERARQUÍA JURÍDICA, EN ESTATUTO CONSTITUCIONAL PROTECTOR Y REIVINDICADOR DE LOS TRABAJADORES Y DE LA CLASE OBRERA EN PUNTO DE PARTIDA PARA HACER EXTENSIVA LA SEGURIDAD SOCIAL A TODOS LOS HOMBRES; PORQUE NUESTRA CONSTITUCIÓN ORIGINÓ UNA -- NUEVA IDEA DEL DERECHO Y DEL ESTADO, ESTABLECIENDO LAS BASES --

9. TRUEBA URBINA, ALBERTO OB. CIT. PAG. 405

FUNDAMENTALES NO SÓLO DEL ESTADO POLÍTICO, SINO DEL ESTADO DE DERECHO SOCIAL, EN UN SOLO CUERPO DE LEYES QUE INTEGRAN CONJUNTAMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA CONSTITUCIÓN SOCIAL, CON NUEVOS ESTATUTOS QUE COMPRENDEN LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LOS GRUPOS HUMANOS DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS Y DE LOS -- ECONÓMICAMENTE DÉBILES EN CORRELACIÓN DE FUERZAS POLÍTICAS Y -- SOCIALES QUE TIENEN EXPRESIÓN EN LAS NORMAS FUNDAMENTALES.

CABE AGREGAR, POR NUESTRA PARTE, QUE LA PREVISIÓN SOCIAL ES LA ACTIVIDAD QUE TRATA DE PREVER, EVITAR Y REPARAR LOS RIESGOS O DAÑOS QUE EL PORVENIR PUEDE DEPARAR AL INDIVIDUO COMO CONSECUENCIA DE LA EDAD, ENFERMEDADES, ACCIDENTES Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS. DICHA ACTIVIDAD PUEDE REALIZARSE A -- TRAVÉS DEL ESTADO, O BIEN QUEDAR EN MANOS DE LOS PARTICULARES, EN CUYO CASO COMÚNMENTE SE APLICA A TRAVÉS DE MUTUALIDADES, SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS, CAJAS DE AHORRO, ETC. LAS FORMAS MÁS CONOCIDAS DE LA PREVISIÓN SOCIAL, SON LAS INSTITUCIONES -- DEL SEGURO SOCIAL Y EL AHORRO.

SE CONOCE PUES, QUE EL ASPECTO PREVISIÓN SOCIAL ES EL QUE DIÓ ORIGEN AL MODERNO DERECHO DEL TRABAJO, AL INICIARSE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE PATRONES Y

TRABAJADORES A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DE REFERENCIA.

LA PREVISIÓN SOCIAL ALCANZÓ ENTRE NOSOTROS-
UN GRADO MÁXIMO DE DESARROLLO AÚN ANTES DEL ARTÍCULO 123 CONS-
TITUCIONAL Y DE LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LAS LEYES-
SOBRE SEGUROS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO O MUERTE EN EL EJER-
CICIO DE SUS LABORES COTIDIANAS, O BIEN PARA ATENDER LAS NECE-
SIDADES DE ÉSTE EN SU VEJEZ, INVALIDEZ O CUALQUIER OTRA CON-
TINGENCIA QUE RESULTARA DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, HICIE-
RON SU APARICIÓN ENTRE NOSOTROS DESDE 1904 Y 1906, CON LAS LE-
GISLACIONES DEL GRAL. VILLADA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA DE-
OTROS GOBERNADORES EN LOS ESTADOS DE COAHUILA, JALISCO Y ZACATE-
CAS. EN LOS ESTADOS DE YUCATÁN Y VERACRUZ TAMBIÉN SE ORIGINA-
RON LEYES DE ESTA NATURALEZA, INCLUSO YA INICIADA LA REVOLU-
CIÓN, Y ES NATURAL QUE AL PROMULGARSE LA CONSTITUCIÓN, EN EL-
ARTÍCULO 123 SE COMPRENDIERAN LOS CAPÍTULOS FUNDAMENTALES DE-
ESTA REGLAMENTACIÓN.

DE LO QUE ANTECEDE, ES CLARO QUE EN NUESTRA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE ALCANCE LA PROTECCIÓN AL TRABAJA--
DOR CONTRA LOS RIESGOS PROFESIONALES, SIENDO ELLO UN GRAN BE-
NEFICIO SOCIAL, YA QUE NO SÓLO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA PRO

TEGIDO, SINO INCLUSO SUS FAMILIARES Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, A QUIENES SE HACE EXTENSIVA DICHA PREVENCIÓN CONTRA INFORTUNIOS DE TRABAJO; EN TAL SUERTE QUE SI EL TRABAJADOR SUFRE UN ACCIDENTE, Y EN CONSECUENCIA LA AMPUTACIÓN DE CUALQUIER PARTE DE SU CUERPO, NO SÓLO SE LE DEBERÁ INDEMNIZAR, AÚN MÁS, EL PATRÓN ESTARÁ ABLIGADO A PROPORCIONARLE UN TRABAJO COMPATIBLE - CON LA INCAPACIDAD QUE LE HAYA RESULTADO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO. Y A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES MENESTER AGREGAR QUE SI LA INCAPACIDAD ES DE POR VIDA, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ MAYOR QUE - SI SOBREVINIERA LA MUERTE.

2.- EL SEGURO SOCIAL

PARA NOSOTROS, EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL SE FORMA POR EL CONJUNTO DE NORMAS E INSTITUCIONES DESTINADAS A PROTEGER A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS Y NO ASALARIADOS A TRAVES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO NACIONAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY Y DE SUS REGLAMENTOS, - CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON CARACTERÍSTICAS DE OR-

GANISMO DESCENTRALIZADO, COMPRENDIENDO LOS SEGUROS DE: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD; INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE; Y - CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. QUEDAN PROTEGIDAS TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS A OTRAS POR UN CONTRATO DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA NATURALEZA ECONÓMICA DEL PATRÓN, AUN CUANDO ÉSTE, EN VIRTUD DE ALGUNA LEY ESPECIAL ESTÉ EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS. ASIMISMO, LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ADMINISTRACIONES OBRERO O MIXTAS, YA SEA ESTOS ORGANISMOS FUNCIONEN COMO TALES CONFORME A DERECHO O SÓLO DE HECHO. EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ASALARIADOS SE ENCUENTRA EN LA FRACCIÓN XXIX, DEL ARTÍCULO 123.

EN EL AÑO DE 1944, SURGE EN NUESTRO PAÍS EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y PREVIAMENTE A ÉSTE YA SE HABÍA CREADO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, RESOLVIENDO CON ELLOS EN FORMA CASI INTEGRAL LOS PROBLEMAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, DE LA PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO DE LA MISMA SEGURIDAD SOCIAL. CON LA MISMA FINALIDAD EN TODO EL PAÍS SE CREAN SUBSIDIOS ECONÓMICOS, CLÍNICAS, MEDICINAS, HOSPITALES, ETC., OBLIGÁNDOSE TANTO A LOS PATRONES COMO A LOS TRABAJADO-

RES A CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE TALES INSTITUCIONES.

POR SU PARTE, TAMBIÉN EL ESTADO COLABORA PROPORCIONANDO LOS MEDIOS ADECUADOS, YA DESDE EL PUNTO DE VISTA - LEGAL, COMO DEL ECONÓMICO Y SOCIAL, A EFECTO DE QUE TODO TRABAJADOR SE ENCUENTRE PROTEGIDO CONTRA LAS EVENTUALIDADES QUE SOBREVENGAN CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SU DIARIA LABOR. SE EXTIENDEN DESDE LUEGO ESTOS MISMOS BENEFICIOS A LOS FAMILIARES - QUE DEPENDEN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR, A FÍN DE QUE NO -- VEA MERMADO SU SALARIO CON LOS GASTOS QUE SE PUDIERAN PRESENTAR EN CONSECUENCIA DE ESTAS CONTINGENCIAS. CON TODO ESTO, SE CONSIDERA UN TANTO COMPLETA LA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL -- QUE SE PROPORCIONA Y CONTEMPLA EN LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA EN NUESTRO PAÍS.

AÚN CUANDO SE ENTIENDE Y SE DIGA QUE EL SEGURO SOCIAL ES UN SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE COMO FINALIDAD LA PROTECCIÓN DEL SALARIO DEL TRABAJADOR FRENTE A LAS CONTINGENCIAS QUE LO AMENAZAN, EN REALIDAD SU MISIÓN ES MUCHO MÁS AMPLIA, SIENDO LA DE PROTEGER AL TRABAJADOR CONTRA LA MAYORÍA DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ SUJETO DURANTE SU VIDA, ALCANZANDO LA PROTECCIÓN A SU ESPOSA, A SUS HIJOS Y A SUS PADRES, EN LAS CON

DICIONES MARCADAS POR LA PROPIA LEY DE LA MATERIA.

ES POR ELLO QUE CUANDO LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA EN LA DISPOSICIÓN RESPECTIVA QUE " EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, EL OBRERO SE HAYA CONSTANTEMENTE AMENAZADO POR MULTITUD DE RIESGOS OBJETIVAMENTE CREADOS POR EL EQUIPO MECÁNICO QUE MANEJA O POR LAS CONDICIONES DEL MEDIO EN QUE ACTÚA; Y CUANDO TALES AMENAZAS SE REALIZAN, CAUSANDO ACCIDENTES O ENFERMEDADES, FATALMENTE ACARREAN LA DESTRUCCIÓN DE LA BASE ECONÓMICA DE LA FAMILIA. LO MISMO OCURRE CON OTROS RIESGOS NO CONSIDERADOS COMO PROFESIONALES, TALES COMO LAS ENFERMEDADES-GENERALES, LA INVALIDEZ, LA VEJEZ O LA MUERTE PREMATURA, QUE SI BIEN A TODO SER HUMANO AMENAZAN ES ENTRE LOS TRABAJADORES-EN DONDE MAYORES ESTRAGOS CAUSAN CUANDO SE REALIZAN, POR CUANTO QUE PARA EL HOMBRE QUE NO TIENE OTRO INGRESO QUE LA RETRIBUCIÓN DEL ESFUERZO PERSONAL QUE DESARROLLA, TODO ACONTECIMIENTO QUE PARALICE SU ACTIVIDAD ANIQUILA SUS POSIBILIDADES DE ADQUISICIÓN.

EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL YA SE TENÍA PREVISTO EN NUESTRA CARTA MAGNA DESDE EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, AL PUBLICARSE LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXIX

DEL ARTÍCULO 123, LA QUE SE REDACTÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMI--
NOS: " SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA--
LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALI--
DEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN VOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ENFERMEDA--
DES Y ACCIDENTES Y OTROS, CON FINES ANÁLOGOS ". TODO LO QUE--
ANTERIORMENTE SE SEÑALA, SE LLEVÓ A LA PRÁCTICA EL 31 DE DI--
CIEMBRE DE 1942, AL EXPEDIRSE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ESTA--
BLECIÉNDOLO COMO SERVICIO PÚBLICO NACIONAL DE CARÁCTER OBLIGA--
TORIO. ESTA LEY FUÉ ABROGADA POR LA QUE, PUBLICADA EN EL DIA
RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 12 DE MARZO DE 1973, ENTRO--
EN VIGOR A PARTIR DEL 10, DE ABRIL DEL MISMO AÑO.

EN SU ARTÍCULO SEGUNDO, LA MULTICITADA LEY--
DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE: " LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE POR--
FINALIDAD GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, LA ASISTEN--
CIA MÉDICA, LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS
SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y--
COLECTIVO ". ES DECIR, DICHA SEGURIDAD COMPRENDE TODAS LAS--
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS Y PROFI--
LÁCTICAS QUE TIENDAN A EVITAR LAS INFECCIONES Y LOS CONTAGIOS,
ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, LA PROTECCIÓN DEL
SALARIO, LA CREACIÓN DE CENTROS VACACIONALES Y UNA GRAN VARIE

DAD DE ACTIVIDADES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ASEGURADOS Y DE SUS BENEFICIARIOS.

3.- EL RÉGIMEN OBLIGATORIO Y EL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL.

CONTINUANDO CON LA REFERENCIA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, OBSERVANDO QUE ÉSTA EN SU ARTÍCULO SEXTO ESTABLECE TANTO EL RÉGIMEN OBLIGATORIO COMO EL VOLUNTARIO DEL PROPIO SEGURO SOCIAL.

EN LO QUE HACE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, ÉSTE CONSIDERA COMO SUJETOS DE ASEGURAMIENTO A TODA PERSONA VINCULADA A OTRA POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO, A LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS EN GRUPO SOLIDARIO, TRABAJOS EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y LOS INDEPENDIENTES, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ETC.

DICHO RÉGIMEN OBLIGATORIO A GRANDES RASGOS ABARCA LOS SIGUIENTES SEGUROS:

A) SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO. ESTE COMPRENDE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO. EN TALES CASOS, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA, HOSPITALIZACIÓN, APARATOS DE PROTESIS, ORTOPEDIA Y REHABILITACIÓN; ADEMÁS OBTENDRÁ EL CIENTO POR CIENTO DE SU SALARIO, MIENTRAS ESTÉ INCAPACITADO PARCIALMENTE PARA TRABAJAR, Y, EN EL CASO DE QUE SE DECLARE INCAPACIDAD PERMANENTE, PERCIBIRÁ UNA PENSIÓN MENSUAL CUYO MONTO SERÁ PROPORCIONAL AL SALARIO QUE PERCIBÍA.

AHORA QUE SI EL RIESGO DE TRABAJO VINIERA A OCASIONAR LA MUERTE DEL ASEGURADO, SE CONCEDERÁ A LAS PERSONAS SEÑALADAS POR LA LEY UNA CANTIDAD EN EFECTIVO, COMO AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL, PENSIÓN A LA VIUDA O EL VIUDO, EN SU CASO, ASÍ COMO A LOS HUÉRFANOS QUE TAMBIÉN EXISTIESEN.

B) SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD. - ESTE SEGURO SE APLICA A LA PROTECCIÓN TANTO DEL ASEGURADO COMO AL PENSIONADO, QUIENES PERCIBIRÁN ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA QUE SEA NECESARIA, HASTA -- POR UN MÁXIMO DE CINCUENTA Y DOS SEMANAS, PERÍODO QUE PODRÁ -

PRORROGARSE POR OTRO TÉRMINO IGUAL. EN CASO DE QUE LA ENFERMEDAD IMPIDA TRABAJAR AL ASEGURADO, ÉSTE TENDRÁ DERECHO A UN SUBSIDIO EN DINERO, QUE SE LE PAGARÁ A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE INCAPACIDAD Y HASTA POR EL TÉRMINO DE CINCUENTA Y DOS SEMANAS, PRORROGABLES POR VEINTISEIS SEMANAS MÁS.

EN ESTE RENGLÓN TAMBIÉN TENDRÁN DERECHO A -- LAS PRESTACIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS, FARMACÉUTICAS Y HOSPITALARIAS, LA ESPOSA DEL TRABAJADOR O, EN SU DEFECTO, SU CONCUBINA; LOS HIJOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS; EL PADRE Y LA MADRE DEL TRABAJADOR, SI VIVEN CON ÉSTE. LA MUJER TRABAJADORA O LA ESPOSA DEL TRABAJADOR, EN ESTADO DE EMBARAZO, TENDRÁ DERECHO A LA ASISTENCIA OBSTÉTRICA NECESARIA AYUDA EN ESPECIE POR SEIS MESES PARA LACTANCIA, Y UNA CANASTILLA AL NACER EL HIJO, CUYO -- IMPORTE SEÑALARÁ EL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO.

C) SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE. EL SEGURO DE INVALIDEZ PROPORCIONA EL DERECHO AL ASEGURADO IMPOSIBILITADO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PROFESIONALES, PARA OBTENER, MEDIANTE UN TRABAJO, -- UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL CIENTO DE LA HABITUALMENTE OBTENIDA POR UN TRABAJADOR SANO, DE CAPACIDAD, CATEGORÍA Y FORMA-

CIÓN PROFESIONAL SEMEJANTES, A RECIBIR DEL INSTITUTO UNA PENSIÓN, ASISTENCIA MÉDICA, ETC., SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA CUBIERTO UN MÍNIMO DE CIENTO CINCUENTA COTIZACIONES SEMANALES.

EL SEGURO DE VEJEZ PROPORCIONA AL ASEGURADO NO SOLAMENTE UNA PENSIÓN, DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y HABER CUBIERTO AL SEGURO SOCIAL UN MÍNIMO DE QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES, SINO QUE TAL BENEFICIO ES COMPLEMENTADO CON ASISTENCIA MÉDICA, ASIGNACIONES FAMILIARES, ETC.

POR LO QUE HACE AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, ÉSTE PROTEGE AL ASEGURADO QUE, HABIENDO CUMPLIDO SESENTA AÑOS DE EDAD Y PAGADO AL INSTITUTO, AL MENOS, QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES, QUEDE PRIVADO DE TRABAJOS REMUNERADOS, AL OTORGARLE LA PENSIÓN RESPECTIVA CON LOS BENEFICIOS DE LA ASISTENCIA MÉDICA, ASIGNACIONES FAMILIARES, ETC.

Y EN TANTO AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, OPERA EL SEGURO POR MUERTE, SIEMPRE QUE NOS SE DEBA A UN RIESGO DE TRABAJO, O AL EXPIRAR EL PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. TRATÁNDOSE DEL ASEGURADO, ES -

REQUISITO QUE TENGA RECONOCIDO EL PAGO DE UN MÍNIMO DE CIENTO-CINCUENTA COTIZACIONES SEMANALES. ÉSTE SEGURO DISPONE EL OTORGAMIENTO, A LOS DEUDOS, DE UNA PENSIÓN DE VIUDEZ U ORFANDAD; Y PARA LOS ASCENDIENTES, ADEMÁS DE ASISTENCIA MÉDICA.

D) SEGURO DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS. EN LO CONCERNIENTE A ESTE TIPO DE SEGURO, SEÑALAREMOS QUE TIENE POR OBJETO EL PROPORCIONAR A TALES HIJOS LOS CUIDADOS, COMO EL ASEO, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN QUE NO PUEDAN DISPENSARLES SUS MADRES, MIENTRAS DESEMPEÑAN SU TRABAJO. ÉSTOS SERVICIOS COMENZARÁN A PRESTARSE, A PARTIR DE LA EDAD DE CUARENTA Y TRES DÍAS DEL NIÑO Y HASTA QUE CUMPLA CUATRO AÑOS.

RESPECTO DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL, SEÑALAREMOS QUE CONSISTE EN LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE CON EL IMSS, SEGUROS FACULTATIVOS PARA OTORGAR PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, A FAMILIARES DEL ASEGURADO QUE, CONFORME A LA LEY, NO TENGAN ESE DERECHO COMO LOS DEMÁS, A MANERA DE EJEMPLO LOS SOBRINOS, TÍOS.

SI SE ANALIZAN CUIDADOSAMENTE LAS TRANSFORMACIONES DE LA DOCTRINA EN EL CAMPO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y QUE POR EL CONTRARIO LA IDEA DE LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO HABÍA PERMANECIDO EN CIERTA MEDIDA ESTÁTICA, AL PONER DE EJEMPLO LA DOBLE CAUSA DE LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO SE HA QUERIDO EQUIPARAR LAS DOS DE SER DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EL ARTICULADO SE CONSIDERA PARALELO AL DE LA NUEVA LEGISLACIÓN VIGENTE Y ÉSTA INTRODUCE IMPORTANTES MODIFICACIONES DE LAS QUE PODEMOS ACENTUAR LAS SIGUIENTES: EL ARTÍCULO 487 ESTABLECE LAS PRESTACIONES QUE DEBEN RECIBIR LOS TRABAJADORES VÍCTIMAS DE UN RIESGO; A LA ENUMERACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EL PROYECTO AGREGA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A SU REHABILITACIÓN, A SU HOSPITALIZACIÓN Y A LOS APARATOS DE PRÓTESIS Y ORTOPEDIA NECESARIOS. LA VIDA ACTUAL EXIGE, ADEMÁS DE LA CURACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE O DE UNA ENFERMEDAD, QU SE LES AYUDE PARA QUE PUEDAN REHACER SU VIDA, MEDIANTE SU REHABILITACIÓN Y EL USO DE LOS APARATOS ADEUCADOS.

UNA MODIFICACIÓN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONSISTE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS EN LOS

CASOS DE MUERTE. EL PROYECTO QUE SE UTILIZÓ PARA ADAPTAR LOS --
CRITERIOS CONSIGNADOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SON LAS NORMAS
SOBRE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE TIENEN UN CARÁCTER TRANSITORIO, ---
PUES EN LA MEDIDA EN QUE SE EXTIENDE EL SEGURO SOCIAL, VA DESAPA
RECIENDO LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY; POR ESTA
RAZÓN SE CONVINO APROXIMAR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LAS NOR
MAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

LA DESIGNACIÓN DE LOS MÉDICOS DE LAS EMPRE
SAS HA SUSCITADO DIFERENTES PROBLEMAS, LOS EMPRESARIOS SOSTIENEN
QUE EL DERECHO DE DESIGNARLOS CORRESPONDE NECESARIAMENTE AL PA--
TRÓN PERO LOS TRABAJADORES POR SU PARTE, AFIRMAN QUE LOS MÉDICOS
ASÍ DESIGNADOS NO SON UNA GARANTÍA SUFICIENTE, POR QUE ES INDIS-
PENSABLE QUE EL ENFERMO TENGA CIERTA CONFIANZA EN EL MÉDICO, LA-
LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE COLOCA EN UNA POSICIÓN INTERMEDIA, --
LOS MÉDICOS SERÁN DESIGNADOS POR LAS EMPRESAS, PERO LOS TRABAJA
DORÉS PODRÁN FORMULAR OPOSICIÓN MOTIVADA, EN LA INTELIGENCIA DE-
QUE SI LAS PARTES NO LLEGAN A UN ACUERDO, DEBE RESOLVER LA JUNTA
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ANTERIORMENTE LA LEY LABORAL CONOCÍA DE TA

BLAS DE ENFERMEDADES QUE SE FUERON QUEDANDO CON EL TIEMPO ATRASADAS PUES ERAN TABLAS FRANCESAS POSTERIORES A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL POR LO TANTO DE UNA ÉPOCA EN QUE LA MEDICINA DEL TRABAJO TENÍA UN CARÁCTER EMPÍRICO. EL TRÁNSITO DE LA MEDICINA EMPÍRICA A LA MEDICINA CIENTÍFICA EXIGIÓ LA REVISIÓN DE LAS TABLAS, A FÍN DE PONERLAS EN CONCORDANCIA CON LOS DATOS MÁS RECIENTES Y SE MODIFICÓ SU TERMINOLOGÍA PARA PONERLA IGUALMENTE CON LOS MEDIOS NACIONALES CONOCIDOS DE LA MISMA MANERA Y PREVIA CONSULTA CON LOS MEDICOS MEXICANOS ESPECIALIZADOS EN ESTAS CUESTIONES, SE FORMÓ LA TABLA DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES AUMENTANDO EL NÚMERO DE LAS INCAPACIDADES Y REFORMANDO LOS PORCENTAJES A EFECTO DE QUE EN OCASIÓN DE CADA ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE PAGUE A LOS TRABAJADORES UNA INDEMNIZACIÓN JUSTA.

4. DERECHO A LA VIVIENDA

FUÉ POR NECESIDAD IMPERIOSA RESCATAR DE --
LOS IDEALES DE MUCHOS REFORMITAS EN LO QUE ES LA REVOLUCIÓN ME-
XICANA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL-
CONGRESO DE LA UNIÓN UN PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL -
DEL TRABAJO, ENTRE LAS QUE DESTACAN LAS RELACIONADAS CON LAS DIS-
POSICIONES DEL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III QUE REGULA LA OBLIGA-
CIÓN PATRONAL DE CONTRIBUIR A LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE UN
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN -
A LOS TRABAJADORES.

UNA VEZ APROBADA Y PROMULGADA LA REFORMA A
LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTI-
TUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE HACIA NECESARIO SUSCITAR DE -
INMEDIATO LA ATENCIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE TUVIE-
SE A BIEN OCUPARSE DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE HARÁN POSI-
BLE LL'EVAR A CABO LOS PROPOSITOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL CONTENI-
DOS EN EL NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL.

EL TEXTO DE LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO-
"A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN VIGOR, PRESCRIBE QUE EL

ORGANISMO ESTÉ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES. DISPOSICIÓN QUE OBEDECE EN GRAN MEDIDA AL HECHO DE QUE EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SE INSTITUYERA COMO UN MECANISMO DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE CARÁCTER NACIONAL.

POR OTRA PARTE, SI BIEN LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL CORRESPONDE A SUS ORGANIZACIONES CUANDO SE ESTABLECE UN SISTEMA GENERALIZADO Y OBLIGATORIO COMPETENTE AL ESTADO, EL DEBER DE IMPLANTAR LOS ENGRANES QUE PERMITIERAN LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE TODOS LOS TRABAJADORES, VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y ADMINISTRAR LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES.

CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL, LA OBLIGACIÓN DE DOTAR DE VIVIENDA A LOS TRABAJADORES DEBÍA CUMPLIRSE POR DIVERSOS MECANISMOS QUE DESCANSABAN EN LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES. LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERALIZADO A LA TOTALIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA EN QUE CONCURRIRÁN TAMBIÉN CON SUS APORTACIONES TODOS LOS EMPRESARIOS, EXIGE, EN CAMBIO LA INTERVENCIÓN DEL PODER PÚBLICO EN SU ADMINISTRACIÓN.

ES ENTONCES EL DERECHO A LA VIVIENDA UN DERECHO SOCIAL, COMO LA TENDENCIA CONSECUENTE CON EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE, SIN DETRIMENTO DE SU CARÁCTER TUTELAR DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, PROPICIA EL EQUILIBRIO Y LA ARMONIZACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN. EXISTE, EN EFECTO, EN UNA TRADICIÓN JURÍDICA DE NUESTRO PAÍS QUE VINCULA DEMOCRÁTICAMENTE A LOS SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO SOCIAL, PARTICULARMENTE LAS RELACIONES CON EL TRABAJO.

RESPECTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, SE INTEGRA CON EL PROPIO FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE ESTABLECE QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DÉ FUNCIÓN A LAS APORTACIONES EN NUMERARIO, SERVICIOS Y SUBSIDIOS QUE PROPORCIONE EL GOBIERNO FEDERAL, CON LOS BIENES Y DERECHOS QUE SE ADQUIERAN POR CUALQUIER TÍTULO Y CON LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN DE LA INVERSIÓN DE TODOS ESOS RECURSOS.

PO R CUANTO A LA ESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DEL-

INSTITUTO, EL EJECUTIVO FEDERAL; A TRÁVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, FIJARÁ LAS BASES PARA DETERMINAR LAS -- ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES QUE INTERVENGAN EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS DIFERENTES -- ÓRGANOS DIRECTORES.

LAS BASES NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL A CARGO DE LAS EMPRESAS DE HACER APORTACIONES AL FONDO QUE ES UN 5% DEL MONTO DEL SALARIO DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO LA DE ENTERAR LOS DESCUENTOS QUE REALICEN EN DICHOS SALARIOS PARA EL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS POR EL INSTITUTO. A ESTAS OBLIGACIONES SE LES DÁ EL CARÁCTER DE FISCALES CON EL -- PROPÓSITO DE ASEGURAR LA ADECUADA OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL -- Y EN VIRTUD DE QUE REPRESENTAN CONTRIBUCIONES DESTINADAS A LA -- REALIZACIÓN DE UN SERVICIO SOCIAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE UN TRABAJADOR QUEDE INCAPACITADO DE MANERA TOTAL Y PERMANENTE O MUERA, EL MONTO DE LOS DEPÓSITOS SE ENTREGARÁ EN SU CASO AL PROPIO TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS. EN LA SEGUNDA HIPÓTESIS, SE CONSIDERA QUE,

TRATÁNDOSE DE AHORROS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, DEBE PREVALE CER SU LIBRE VOLUNTAD PARA SEÑALAR A LAS PERSONAS QUE DISFRUTARÁN DE LOS MISMOS. EN EFECTO DE LO ANTERIOR, SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PRIORIDADES QUE TIENDEN A PROTEGER A LOS FAMILIARES- O A LAS PERSONAS QUE HUBIESEN HECHO VIDA CONYUGAL O DEPENDIENDO ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR.

PARA NO PONER EN PELIGRO EL PATRIMONIO FAMILIAR DERIVADO DE LOS DERECHOS QUE SE OTORGAN A LOS TRABAJADORES, ÉSTOS QUEDARÁN ASEGURADOS DE MODO QUE, EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL O DE MUERTE, CESEN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON EL INSTITUTO. TODOS LOS GASTOS DE ESTE ASEGURAMIENTO CORRERÁN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN.

EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO SE ESTRUCTURA CONFORME AL RÉGIMEN PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN, DENTRO DEL CUAL LOS RECURSOS DEL INSTITUTO DEBERÁN DESTINARSE AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES TITULARES, ES DE DEPÓSITOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN AMPLIACIÓN- O MEJORAS DE HABITACIÓN O PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS - POR ESTOS CONCEPTOS, ASI COMO A LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS A PRO-

MOTORES O CONSTRUCTORES DESTINADOS A LA EDIFICACIÓN DE CONJUN--TOS HABITACIONALES, CUYAS VIVIENDAS SEAN ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES.

LOS CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES SE CONCI--DERAN A UNA TASA DE INTERESES DEL 4% ANUAL SOBRE SALDOS INSOLU--TOS, NOTORIAMENTE INFERIOR A LA QUE PREVALECE EN EL MERCADO Y A--PLAZOS NO MENORES DE 10 AÑOS Y HASTA 20 AÑOS; ESTO ÚLTIMO TRATAN--DOSE DE PRÉSTAMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE HABITA--CIONES, ESTE SISTEMA PARTICULARMENTE BENÉFICO PARA LOS TRABAJADO--RES QUE RECIBAN CRÉDITO DEL INSTITUTO SE FORTALECE CON UNA DISPO--SICIÓN QUE PREVEE UNA PRÓRROGA HASTA DE 12 MESES EN EL PAGO, SIN INTERESES DE LAS AMORTIZACIONES CORRESPONDIENTES, EN LOS CASOS - EN QUE EL ACREDITADO DEJE DE ESTAR SUJETO A UNA RELACIÓN LABORAL.

SE RECONOCE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA EJERCER EL CRÉDITO QUE LES OTORQUE EL INSTITUTO EN LA LOCA--LIDAD QUE DESIGNEN INDEPENDIENTEMENTE DE AQUELLA O AQUELLAS EN - LAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS, DE ESTA MANERA SE ASEGURA QUE LOS - ASALARIADOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU TRABAJO NO CUENTEN CON - DOMICILIO FIJO, ESCOJAN CON ABSOLUTA LIBERTAD LA UBICACIÓN DE SU VIVIENDA.

EN VIRTUD DE QUE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL A CUYA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDE LA LEY DEL INFONAVIT DETERMINA QUE ESTA LEY DEBE DE REGULARSE EN FORMAS Y PROCEDIMIENTOS - CONFORME A LOS CUALES LOS TRABAJADORES PUEDAN ADQUIRIR EN PROPIEDAD HABITACIONES, LA LEY ESTABLECE UN RÉGIMEN FLEXIBLE QUE, TOMANDO EN CUENTA LA EQUIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y SU ADECUADA DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA, PERMITE AL INSTITUTO ASIGNARLOS AL OTORGAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE CRÉDITO QUE PUEDE CONCEDER, CONSIDERANDO ENTRE OTROS ELEMENTOS DE JUICIO, LA PROCEDENCIA DE LAS APORTACIONES. LA DEMANDA Y LAS NECESIDADES DE HABITACIÓN EN LAS DIVERSAS ZONAS DEL PAÍS Y LA FACTIBILIDAD DE REALIZAR LOS - PROYECTOS CORRESPONDIENTES.

UNA VEZ HECHA LA ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES SE OTORGAN CON VISTAS A LAS NECESIDADES DE LOS PROPIOS TRABAJADORES Y DE SUS FAMILIAS AL MONTO DEL SALARIO DE LOS PRESUNTOS ACREDITADOS Y A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS HABITACIONES RESPECTIVAS, EN LOS CASOS QUE EXISTAN GRUPOS DE TRABAJADORES CON EL MISMO DERECHO A OBTENER CRÉDITOS, EL OTORGAMIENTO SE HARÁ POR SORTEO A FÍN DE ASEGURAR LA DEBIDA OBJETIVIDAD EN LA MATERIA.

CON OBJETO DE QUE TODO TRABAJADOR QUEDE -
INSCRITO Y DISFRUTE CABALMENTE DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN PRO
PUESTO, SE DETERMINA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PROPORCIO--
NAR INFORMES AL INSTITUTO ACERCA DE LAS OMISIONES PATRONALES QUE
PUEDAN AFECTARLOS Y LA PROPIA INSTITUCIÓN EN CUALQUIER CASO. PUE
DE DECIDIR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

LA INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES ACERCA-
DEL MONTO DE LAS APORTACIONES A SU FAVOR Y LA CUANTÍA DE LOS DES
CUENTOS PARA PAGAR CRÉDITOS OTORGADOS ESTÁ AMPLIAMENTE GARANTIZADA,
YA QUE CONSTITUYE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD Y DEBE
PROPORCIONARSE EN CUALQUIER MOMENTO.

LOS PATRONES POR SU PARTE, ESTÁN OBLIGADOS
A ENTREGAR CONSTANCIA DEL REGISTRO AL TRABAJADOR QUE DEJE DE ---
PRESTARLE SUS SERVICIOS.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- LAS BASES OBRERAS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ENCUENTRAN SUS ORIGENES EN EL CONGRESO -- CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO DE 1917; PERO DEBEMOS REFERIRNOS A -- QUE ÉSTOS NO FUERON LOS ÚNICOS ANTECEDENTES JURÍDICOS, POR QUE -- EXISTEN LOS MOVIMIENTOS Y LUCHAS OBRERAS QUE CONFIGURARON ESTAS BASES Y QUE SON LAS PRIMERAS LEYES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TA -- LES COMO LAS DE JOSÉ VICENTE VILLADA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y -- MANUEL AGUIRRE BERLANGA EN JALISCO EN MATERIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

SEGUNDA.- LA SEGURIDAD SOCIAL NO SOLO -- CORRESPONDE A LA TRASCENDENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE -- UN PATRÓN O VARIOS Y UN TRABAJADOR O TRABAJADORS, ES EL ESTADO -- LA PARTE VIGILANTE Y CORRESPONDIENTEMENTE ADMINISTRATIVA; COMO -- LO MARCAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIO -- NAL APARTADO "A" Y LOS ARTÍCULOS REGULADORES DE LA LEY FEDERAL -- DEL TRABAJO LOS TUTELADORES DE UNA PARTE SOLIDARIDAD, QUE ES LA SE -- GURIDAD EN EL TRABAJO QUE NO PUEDE ESTAR AL ARBITRIO DE PATRO -- NES O TRABAJADORES.

TERCERA.- AL ENFOQUE QUE SE L'E HA DADO A ESTA INVESTIGACIÓN ES DE ANÁLISIS Y DIFERENCIAMOS EN ÉL, EL - CONCEPTO GENERAL DE ACCIDENTE Y ACCIDENTES DE TRABAJO POR QUE - DEBEMOS ENTENDER AL PRIMERO COMO UN HECHO OCASIONAL E IMPREVISTO Y AL SEGUNDO CONCEPTO COMO LA CONSECUENCIA DE UN DAÑO SUFRIDO - POR EL TRABAJADOR EN SU CAPACIDAD LABORAL EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO O CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES O EN EL -- TRÁNSITO DE SUS DEBERES (IN ITINERE).

CUARTA.- EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, NO SE PROPONE QUE SE DÉ UNA RELACIÓN CASUAL, INMEDIATA O DIRECTA, POR EL CONTRARIO SE OBLIGA AL PATRÓN A RESPONSABILIZARSE POR LAS CAUSAS QUE ORIGINEN LOS ACCIDENTES- DEL TRABAJO SUFRIDOS POR LOS TRABAJADORES CON MOTIVO O EN EL -- EJERCICIO DE SU OFICIO O PROFESIÓN QUE DESARROLLEN.

QUINTA.- LA HISTORIA NOS HA DEJADO UNA LARGA SECUENCIA DE DISPOSICIONES, SOBRE LOS RIESGOS DEL TRABAJO Y SUS HECHOS SE CONCIBEN COMO UNA INSTITUCIÓN QUE REFLEJA EL PROPÓSITO DEL DERECHO DEL TABAJO POR LO QUE PODEMOS SUBRAYAR QUE - EL TRABAJADOR TIENE HOY EN DÍA UNA SEGURIDAD AL REALIZAR SU LA-- BOR Y NO SÓLO ESTE, SINO SU FAMILIA, TAMBIÉN POR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL

NO ES UN MITO SINO UNA NECESIDAD CONTEMPORANEA MANIFESTADOS EN UN DERECHO Y TRANSFORMADO EN LEYES.

SEXTA.- ESTAMOS SEGUROS QUE LAS PARTICULARIDADES QUE INTEGRAN LAS DIFERENTES ENFERMEDADES PROFESIONALES LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUEDAN UBICADAS DENTRO DE LA CATEGORÍA DE RIESGOS PROFESIONALES, O COMO LO SEÑALA LA LEY " RIESGOS DE TRABAJO " SIN EMBARGO EL ACCIDENTE DE TRABAJO SE PRODUCE DE UNA MANERA IMPREVISTA E INMEDIATA; EN CAMBIO LA ENFERMEDAD PROFESIONAL ES LENTA Y CONTINUA, OTRA DIFERENCIA SERÁ QUE EL ACCIDENTE SE ORIGINA EN FORMA INSTANTÁNEA Y DETERMINADA AL CONTRARIO DE LA ENFERMEDAD, QUE AUNQUE EXTERNAS PRODUCEN UNA INCUBACIÓN LENTA EN EL ORGANISMO DEL TRABAJADOR.

SEPTIMA.- LA RELACIÓN ENTRE TRABAJO Y ACCIDENTE NO HA DE INTERPRETARSE DE MANERA DESCRIPTIVA, SINO EXTENSIVA, ES SUFICIENTE QUE SE DE PARA SITUARLO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO, EXISTIENDO UNA CONEXIDAD, O MEJOR DECIRLO CON LA PRESENCIA DE ESTA RELACIÓN AÚN CUANDO SEA DÉBIL', ENTRE EL TRABAJO Y EL ACCIDENTE, YA QUE SOLO BASTARA QUE EL TRABAJO SEA LA CAUSA DEL INFORTUNIO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123 CONSTITU-

CIONAL EN SUS FRACCIONES XIV Y XV, PARA QUE SE TENGA DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

OCTAVA.- PARA MÉXICO, UN PAÍS EN VÍAS DE DESARROLLO Y CON UN INMENSO POTENCIAL DE TRABAJO, LOS ACCIDENTES DE TRABAJO SON VERDADEROS ESCOLLOS PARA EL PROGRESO SOCIAL Y ECONÓMICO, POR LO QUE DEBERÁN EVOLUCIONAR Y DESARROLLARSE REGLAMENTOS PARA EVITAR LOS RIESGOS EVIDENTES QUE TRAE CONSIGO TODO AVANCE SOCIAL.

NOVENA.- CONVIENE HACER NOTAR QUE EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL ES MÁS AMPLIO QUE EL SEGURO SOCIAL. ÉSTO ES PORQUE AQUEL COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y TIENDE A PROTEGER A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD; EN TANTO QUE EL CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL SÓLO ESTABLECE UN SISTEMA QUE TIENE COMO FINALIDAD RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE DERIVAN DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO.

DECIMA.- UN PUNTO DE APOYO MUY IMPORTANTE ES LA INSPECCIÓN LABORAL QUE TIENE COMO OBJETO, VIGILAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD, QUE ASÍ SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 511 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL

DEL TRABAJO, DONDE SE INDICAN LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. LLEVANDOSE ESTE CUMPLIMIENTO EN FORMA HONESTA Y RECTA SE PODRÁN DISMINUIR EN MUCHO LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y SE CUMPLIRÁ CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

B I B L I O G R A F I A

I. OBRAS CONSULTADAS

- ALONSO GARCÍA, MANUEL. CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO, CUARTA EDICIÓN, EDICIONES ARTÉL, BARCELONA, ESPAÑA 1973.
- BORRAJO, DA CRUZ EFREN. INTRODUCCIÓN AL DERECHO ESPAÑOL DEL TRABAJO, CUARTA EDICIÓN, EDITORIAL TECNOS, MADRID, ESPAÑA 1936.
- CABANELLAS, GUILLERMO. COMPENDIO DE DERECHO LABORAL, EDITORIAL BIBLIOGRAFICA OMEBA, VOL. I, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1968.
- CABANELLAS, GUILLERMO. CONTRATO DE TRABAJO, BIBLIOGRAFICA OMEBA EDITORES LIBREROS, VOL. I, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1963.
- CAMACHO, HENRÍQUEZ GUILLERMO. DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL TEMIS, TOMO I, BOGOTÁ, COLOMBIA, 1961.
- CASTORENA, J. JESÚS. MANUAL DE DERECHO OBRERO, EDITORIAL FUENTES IMPRESORES, MÉXICO, 1973.
- DEBUEN, LOZANO NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, - S.A., TOMO II, MÉXICO, 1976.
- DEFERRARI, FRANCISCO. DERECHO DEL TRABAJO, SEGUNDA EDICIÓN, ---

- EDICIONES DE PALMA, BOL. I Y II, BUENOS AIRES, ARGENTINA, - 1976.
- DE LA CUEVA, MARIO, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, SEXTA EDICIÓN, - EDITORIAL PORRÚA, S.A., TOMO I, MÉXICO, D.F., 1980.
- DEVEALI, MARIO, TRATADO DE DERECHO DEL TABAJO, LA LEY, S.A., -- EDITORA E IMPRESORA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1964.
- DEPOSTIN, LUIS, DERECHO DEL TRABAJO, IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1957.
- D'POZZO, JUAN, DERECHO DEL TRABAJO, EDIAR SOCIEDAD ANÓNIMA EDI TORES, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1957.
- FALCONE, NICOLAS, DERECHO LABORAL, TIPOGRAFICA EDITORIAL ARGEN TINA, BUENOS AIRES, 1970.
- GALL'ART, FOLCH A., DERECHO ESPAÑOL DEL TRABAJO, EDITORIAL LA-- BOR, S.A., BARCELONA ESPAÑA, 1936.
- GAXIOLA, JORGE, LA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, REVISTA DE-- DERECHO INDUSTRIAL, T.I, ENERO-FEBRERO, 1932.
- GONZÁLEZ, CHARRY GUILLERMO, DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL TE MIS, BOGOTÁ COLOMBIA, 1970.

GUERRERO, EUQUERIO. DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1980.

DR. HUECK ALFRED Y DR. H. C. NIPPER KEY, COMPENDIO DE DERECHO -- DEL TRABAJO, EDITORIAL REVISTAS DE DERECHO PRIVADO, MADRID, ESPAÑA, 1963.

KROSCHIN, ERNESTO. TRATADO PRÁCTICO DE DERECHO DEL TRABAJO, - EDICIONES DEPALMA, VOL. 1. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1981.

MADRID, ALFONSO. DERECHO ESPAÑOL DEL TRABAJO, EDITORIAL LABOR, - S.A., CARCELONA, ESPAÑA, 1936.

MUÑOZ, LUIS, DERECHO LABORAL, COMENTARIOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1948.

TRUEBA, URBINA ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL - PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1981.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COLECCION PORRUA, 79A. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1986.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, NUEVOS --

SALARIOS MÍNIMOS, LEY DEL INFONAVIT, REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, EDITORES MEXICANOS UNIDOS, S.A., MÉXICO, D.F., 1985.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, UNAM, -- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, SERIE A, FUESTE B), TEXTOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS No. 59. MÉXICO, 1985, PAG.-300

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, ARTÍCULO 4, EDITADA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MÉXICO 1981.

REGLAMENTO DE LAS AGENCIAS DE VIAJES, SUBGERENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJE, EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V., MÉXICO, 1984.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

CABANELLAS, GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, EDITORIAL MELTASTA, S.R.L., BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1979.

FERNÁNDEZ DE LEÓN GONZALO, DICCIONARIO JURÍDICO, TERCERA EDICIÓN, EDIFICIONES CONTABILIDAD MODERNA, TOMO III, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1972.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, BIBLIOGRAFIA OMEBA, TOMO XIX, --- BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1964.

PREFACIO POR HELVI SIPILA, LAS TRABAJADORAS Y LA SOCIEDAD, OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, IMPRESO POR LA CONCORDE, - LAUSANA, SUIZA, PRIMERA EDIFICIÓN, 1976.